

2020

Informe de Denuncia D-95-19-05

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL – C.D.R.



INFORME DENUNCIA D-95-19-05

OBJETIVO

Desarrollar el averiguatorio y realizar el Informe, en atención a la denuncia formulada por un ciudadano, quien puso en conocimiento a través del buzón electrónico de peticiones, quejas, denuncias y sugerencias de la Contraloría Departamental del Guaviare, las supuestas irregularidades relacionadas con el manejo de los bienes de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, las cuales pueden ser constitutivas de un presunto detrimento patrimonial de los recursos públicos.

ALCANCE

El desarrollo del presente informe estuvo dirigido al cumplimiento de las competencias que le asisten a la Contraloría Departamental del Guaviare, encaminadas a la vigilancia de la gestión fiscal, salvaguarda de los recursos públicos y al cumplimiento de los fines y principios de la función administrativa.

FUNCIONARIO(S) COMISIONADO(S)-Contraloría

- **EDGAR PINZÓN CORZO** – Profesional Universitario

DESARROLLO DEL INFORME

Mediante oficio de denuncia radicado No. 474 del 9 de agosto de 2019, se puso en conocimiento de la Contraloría Departamental del Guaviare las presuntas irregularidades narradas por un ciudadano, acaecidas en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural de San José del Guaviare, en adelante C.D.R., relacionadas con el manejo de los bienes, el manejo de los recursos por parte de la Tesorería del plantel durante años anteriores, las cuales pueden estar afectando los recursos públicos destinados al sector educativo.

La denuncia interpuesta expone como irregularidades la venta de ganado bovino y otros bienes que se producen en la granja derivados de los proyectos productivos que anualmente se han venido desarrollando, el deficiente manejo de los dineros provenientes de los arriendos de las cooperativas, cuyos recursos pueden no estar siendo ingresados a la tesorería del colegio.

Mediante memorando interno CDG DC-75 del 10 de agosto de 2019, el Contralor Departamental del Guaviare ordenó la apertura de la denuncia y asignó el trámite a cargo del Profesional Universitario del área de Participación Ciudadana.

Igualmente, mediante oficio CDG-DC-236 del 10 de agosto de 2019, la Contraloría Departamental del Guaviare, en primera comunicación le informó al ciudadano denunciante la apertura e investigación de los hechos a través de la denuncia D-95-19-05.

El Profesional designado mediante auto del 13 de agosto de 2019 procedió al decreto de las pruebas conducentes para el desarrollo del averiguatorio, dentro de las cuales se contempló la solicitud de información, la práctica de la visita fiscal, el recaudo de pruebas testimoniales y documentales relacionadas con los hechos, entre otras.

Normatividad en la cual se Fundamentan los Hechos.

- Constitución Política de Colombia artículo 44, 209, 267.
- Ley 115 de 1994
- Ley 715 de 2001, artículo 9.
- Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015
- Decreto Mineducación 4791 de 2008 Fondos de Servicios Educativos, modificado por el Decreto 4807 de 2011.
- Guía Fondos de Servicios Educativos Mineducación, 2010 acogida por la Secretaría de Educación Departamental.
- Decreto 111 de 1996 Estatuto de Presupuesto
- Ley 80 de 1993 Estatuto General de la Contratación Estatal
- Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción
- Ley 1712 de 2014 Transparencia y Derecho al Acceso de la Información Pública
- Proyecto Educativo Institucional CDR.

1. Procesamiento de la Información.

La Contraloría Departamental del Guaviare, dentro de su competencia y por mandato constitucional tiene a su cargo el ejercicio del control fiscal como una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Departamento del Guaviare, sus municipios que lo conforman y las entidades descentralizadas.

Producto de la naturaleza jurídica de la Institución Educativa C.D.R., del municipio de San José del Guaviare, le asiste a la Contraloría Departamental del Guaviare la competencia para adelantar el trámite auditor de la denuncia, la cual se concentró en la administración y gestión de los recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos “FOSE” y los bienes a su cargo.

Para el desarrollo y análisis de la denuncia, se procedió a la solicitud de información documental, al cotejo de pruebas, la práctica de entrevistas, la verificación de los documentos soporte de las transacciones contables de los años 2017 a junio de 2019, la visita fiscal a la Institución Educativa C.D.R., y la verificación de la gestión contractual llevada a cabo hasta agosto de 2019.

1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL ENTE VIGILADO

La Institución educativa se encuentra clasificada como un punto de control cuya vigilancia fiscal está a cargo de la Contraloría Departamental del Guaviare (Res. 05 del 18-01-2018). Es un ente educativo público, con autonomía administrativa financiera y presupuestal que tiene como fundamento esencial prestar el servicio de educación pública en el municipio de San José del Guaviare, bajo la vigilancia, control y supervisión administrativa interna de la Secretaría de Educación Departamental. Para la prestación del servicio educativo recibe recursos de la Nación, el Departamento del Guaviare y la Alcaldía de San José del Guaviare; también de los particulares tales como los padres de familia y la empresa privada entre otros, estos dineros se pueden recaudar a título de venta de bienes y servicios educativos, transferencias o explotación de recursos de capital como los arrendamientos de aulas y locaciones especializadas. Estos dineros constituyen los FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS “FOSE” los cuales son regulados por la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y el decreto 4791 de 2008 del Ministerio de Educación Nacional. Otras normas aplicables al FOSE hacen que se ejecuten con transparencia y celeridad, tales como el decreto 111 de 1996 Ley marco del Presupuesto y la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, al igual que las normas en materia contable.

1.2 HORIZONTE INSTITUCIONAL

1.2.1. MISIÓN

La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, tiene como misión formar integralmente ciudadanos respetuosos y dinamizadores de los derechos humanos, competentes para identificar y solucionar problemas de su vida cotidiana preparándolos con capacidad crítica, reflexiva y analítica, con fundamentos científicos, tecnológicos, artísticos, culturales y agropecuarios, con valores éticos morales espirituales y cívicos para que se desempeñen con honestidad, responsabilidad, competitividad en diferentes campos artes y oficios, capaces de asumir estilos de vida saludable y generar procesos de cambio y desarrollo sostenible en su entorno.

1.2.2. VISIÓN

En el año 2025 nuestra institución ofrecerá un servicio educativo de alta calidad en los niveles de preescolar, básica y media, que fomente una cultura en perspectiva de derechos y de inclusión para una convivencia democrática y pacífica, basada en el desarrollo de competencias básicas, tecnológicas y laborales, contando con un equipo humano comprometido en el mejoramiento institucional, la calidad de vida de los estudiantes, la economía local regional y nacional.

1.2.3. ENFOQUE PEDAGÓGICO SEGÚN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Con miras al fortalecimiento de las áreas evaluadas en las pruebas SABER, por recomendación del Consejo Académico, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad de votos disminuir el porcentaje de intensidad horaria semanal dedicado al desarrollo de la

modalidad agropecuaria de un 20% a un 10%, es decir el tiempo dedicado al desarrollo de la modalidad agropecuaria pasó de 6 horas a 3 horas semanales en los grados 10° y 11° quedando de esta forma 3 horas semanales que fueron distribuidas entre las áreas de Ciencias Naturales Física, Matemática y Lengua Castellana, las demás áreas conservan la intensidad horaria que tenían asignadas en estos grados.

Con base en el nuevo enfoque pedagógico, la Secretaria de Educación Departamental, emitió la Resolución 1227 del 21 de octubre de 2016, firmado por el Doctor Fabio Cesar Granados Puerto, en la que se autoriza a la CDR, para diversificar en la educación media, ampliando a la modalidad de bachiller académico y a su vez, ofrecer la modalidad de bachiller agropecuario.

1.3. ASPECTOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA DENUNCIA.

Referente a la denuncia interpuesta, se revelan hechos relacionados con la administración de los recursos públicos percibidos por la institución Educativa C.D.R., del municipio de San José del Guaviare, los cuales se detallan y analizan cada uno en el transcurso de la presente denuncia.

Los hechos puestos en conocimiento del ente de control fiscal y sobre los cuales se puede haber afectado patrimonialmente el erario público obedece a los relacionados a continuación y serán analizados individualmente dentro del informe:

- a) La venta de ganado bovino y otros bienes agropecuarios.
- b) El manejo de los recursos de la Institución Educativa provenientes del arrendamiento de cooperativas y otros a particulares, de aulas de clase al SENA, y
- c) El manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos mediante la contratación celebrada.

1.3.1. *La Venta de Semovientes y Productos Agropecuarios de la Institución Educativa C.D.R.*

La Contraloría Departamental del Guaviare procedió a recolectar la información para consolidar y determinar los valores obtenidos por la venta de semovientes (bovinos, porcinos), por la venta de aves y de productos agropecuarios que se producen en desarrollo de los proyectos pedagógicos productivos, fundamentados en el Proyecto Educativo Institucional aprobado para la C.D.R.

A partir de la verificación de la incipiente información llevada para el control de los semovientes por parte de la C.D.R., se puede afirmar para el 18 de junio de 2017, se llevó a cabo un acuerdo escrito con el señor PEDRO AGUIRRE para entregarle un total de 12 bovinos con un peso total de 3.369 kilogramos al aumento por un periodo de 2 años.

En el examen se logró establecer un inventario de semovientes (bovino y porcino), y aves al cierre del año 2018, en las siguientes cantidades:

BOVINOS			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
16	CABEZAS DE GANADO (HEMBRAS Y MACHOS)	\$800.000	\$12.800.000
15	CABEZAS DE GANADO (HEMBRAS Y MACHOS)	\$700.000	\$10.500.000
TOTAL			\$23.300.000

Tabla 1. Inventario de Bovinos a 2018

Fuente: Inventario de semovientes CDR 2018.

PORCINOS			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
4	MARRANOS HEMBRAS	\$500.000	\$2.000.000
1	MARRANO (MACHO)	\$800.000	\$800.000
16	MARRANOS (LECHONES)	\$100.000	\$1.600.000
TOTAL			\$4.400.000

Tabla 2. Inventario de Porcinos a 2018.

Fuente: Inventario de semovientes CDR 2018.

AVES			
CANTIDAD	DESCRIPCION	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
60	GALLINAS PONEDORAS	\$20.000	\$1.200.000
60	POLLOS Y POLLAS SEMI CRIOLLOS	\$8.000	\$480.000
TOTAL			\$1.680.000

Tabla 3. Inventario de Aves a 2018.

Fuente: Inventario de semovientes CDR 2018.

La sumatoria del inventario de semovientes ascendió a \$29.380.000 se encuentra acorde con la revelación contable de la cuenta 161000 "Semovientes y Plantas" de la C.D.R. al cierre de la vigencia 2018, donde arroja un saldo por igual valor.



Código Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Movimiento Débito	Movimiento Crédito	Saldo Final	Saldo Real	Saldo Final No. Ctas.
161000	SEMOMIENTES Y PLANTAS	22.305.543	0	0	22.305.543	0	22.305.543
161005	De Investigación y Educación	10.990.000	10.382.000	0	29.380.000	0	29.380.000
164000	EDIFICACIONES	1.923.628.968	0	0	1.923.628.968	0	1.923.628.968
164009	Colegios Y Escuelas	1.883.037.058	0	0	1.883.037.058	0	1.883.037.058
164090	Otras Edificaciones	240.491.610	0	0	240.491.610	0	240.491.610
165000	REDES, LINEAS Y CABLES	567.960	0	0	567.960	0	567.960
165010	Lineas Y Cables De Telecomunicación	567.960	0	0	567.960	0	567.960
165500	MAQUINARIA Y EQUIPO	265.289.521	11.599.958	0	265.289.521	0	265.289.521
165504	Maquinaria Industrial	13.500.000	2.099.958	0	15.500.000	0	15.500.000
165506	Equipos De Recreación Y Deporte	4.800.000	0	0	4.800.000	0	4.800.000
165508	Eq. Agrícolas, Silvícolas	1.400.000	0	0	1.400.000	0	1.400.000
165511	Herramientas Y Accesorios	21.099.000	0	0	21.099.000	0	21.099.000
165522	Equipos Acústicos	17.099.044	9.500.000	0	26.599.044	0	26.599.044
165524	Maq Y Eq. Pensamiento Lógico	196.800.477	0	0	196.800.477	0	196.800.477
168000	EQUIPO MEDICO Y CIENTIFICO	38.411.707	0	0	38.411.707	0	38.411.707
168002	Equipos De Laboratorio	30.806.707	0	0	30.806.707	0	30.806.707

Ilustración 1. Registro Contable a 2018

Para el 23 de marzo de 2019, la Institución Educativa celebró un acuerdo verbal con el señor PASTOR VELANDIA para la entrega al aumento de 14 bovinos con peso total de 3.803 kilogramos. De esto se deduce que la institución educativa mantiene bajo su custodia la cantidad restante, es decir 17 bovinos, de los 31 inventariados al cierre de diciembre de 2018 y sin que exista la contabilización de nuevos hechos económicos por aumento o disminución ocurridos en el primer semestre del año 2019.

Del análisis de la información recaudada y los hechos que se vienen dando al manejo de los semovientes, el Ordenador del gasto ha tomado decisiones administrativas que bien pueden ser contrarias al ordenamiento jurídico por tratarse de recursos públicos. La falta de un estudio previo donde se recoja el análisis de la justificación y conveniencia, en el cual se promuevan principios de la función administrativa, como el de planeación, así como a falta de un contrato suscrito entre las partes no facilita responder a las razones que conllevaron a que la institución educativa desde el año 2017 decida entregar bienes fiscales, como el ganado al aumento, que según un primer balance, no ha dejado beneficio a la institución, además de corresponder a bienes adquiridos y su sostenimiento financiado con dineros provenientes del erario público, provistos para el desarrollo,

prácticas, experimentos, comprobaciones o exámenes dentro de los proyectos pedagógicos emprendidos por el área de agropecuaria, y bajo una finalidad meramente académica y formativa.

En contrario, la finalidad académica, docente, instructiva e ilustrativa y del conocimiento, a partir de estas decisiones, ha cambiado su propósito por una actividad netamente comercial, de explotación y de usufructo de los bienes públicos por particulares, quienes bien pueden obtener un enriquecimiento o lucro a costa del Estado y en total desconocimiento del derecho y servicio público esencial, como lo es la educación.

La gerencia de los recursos públicos demanda el acatamiento de la función administrativa y de la gestión fiscal, alcanzada a través del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, celeridad, imparcialidad e interés general, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, como guías fundamentales y por cuyas circunstancias evidenciadas pueden haber resultado vulnerados algunos de estos principios. La inobservancia igualmente puede ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 3, y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, a partir de lo consagrado en el título XV y siguientes de la ley 599 de 2000.

HALLAZGO 1 (A-D-P): La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural con ocasión de las presuntas debilidades administrativas celebró acuerdos verbales para entregar a particulares la administración, manejo, cuidado, custodia y usufructo de una parte del ganado bovino al aumento, el cual ha sido producto de la inversión de recursos públicos destinados al sector educativo. La decisión del Ordenador, puede resultar violatoria de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, ante un posible delito contra la administración pública y así configurarse el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**.

Criterio: Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública.

Causa: Desconocer el marco jurídico y fiscal del sector educativo.

Efecto: Destinar los recursos públicos a fines diferentes al servicio público esencial de la educación.

De otra parte, se pudo evidenciar la existencia de transacciones surgidas a partir de la comercialización de los bienes originados en los proyectos productivos pedagógicos sostenidos en la Institución Educativa. Entre estos se tuvo conocimiento de la existencia en años anteriores de proyectos desarrollados para ganado, cerdos, gallinas y pollos, cultivos de hortalizas, cítricos, entre otros. Dentro del registro extracontable que reposa en la C.D.R., (cuaderno cuadriculado Norma para el control de los semovientes), existen transacciones de años anteriores al periodo evaluado, lo cual admite la existencia de hechos continuados, que igualmente serán confrontados con los registros presupuestales de la época de ocurrencia.

En la siguiente tabla se consolidan los productos comercializados y el precio de la venta:

FECHA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN PRODUCTO	VALOR VENTA
8 de mayo/13	1	Toro	\$1.405.000
19 de noviembre/13	14	5 vacas, 5 novillos y terneros y 4 novillas	\$7.200.000
Subtotal para el 2013			\$8.605.000
14 de abril/14	2	Novillos	\$3.100.000
20 de agosto/14	2	Novillos	\$2.174.000
20 de agosto/14	Todos	Marranos lechones	\$4.800.000
Subtotal para el 2014			\$10.074.000
5 de noviembre/16	1	Vaca Sanmartinera	\$800.000
Subtotal para el 2016			\$800.000
22 de noviembre/17	1	Vaca de 490Kg a \$3.100 kilo	\$1.519.000
Subtotal para el 2017			\$1.519.000
23 de marzo/19	1	Novillo 300 kg	\$1.260.000
23 de marzo/19	1	Novillo 440 kg	\$1.848.000
Subtotal para el 2019			\$3.108.000
28 de abril/19	2	Marranos	\$320.000
29 de abril/1/19	1	Marrano	\$250.000
29 de abril/19	1	Marrano	\$261.000
1 de mayo/19	1	Marrano	\$150.000
7 de mayo/19	2	Marranos	\$300.000
	15	Gallinas a \$10.000	\$150.000
	25	Gallinas a \$20.000	\$500.000
	4	Gallinas a \$30.000	\$120.000
	8	Gallinas a \$25.000	\$200.000
	33	Pollitos a \$6.000	\$198.000
	14	Pollos semicampesinos a \$30.000	\$420.000
Subtotal para el 2019			\$2.674.000
	5	Marranos lechones a \$100.000	\$500.000
	1	Marrano entregado al Enano	\$420.000
	Libras	Marrano (pierna y costilla)	\$180.000
Subtotal para el 2019			\$1.100.000
9 de junio/19	1	Cerdo	\$600.000
9 de junio/19	3	Cerdos a \$600.000 c/u	\$1.800.000
9 de junio/19	9	Cerdos Lechones a \$70.000 c/u	\$630.000
Subtotal para el 2019			\$3.030.000
TOTAL GENERAL 2013 a 2019			\$30.910.000

Tabla 4. Consolidado de las Ventas de Semovientes y Productos Agropecuarios 2013 a 2019
Fuente: Cuaderno cuadriculado Norma C.D.R.

Según el consolidado, se puede determinar que la Institución educativa percibió recursos entre el 2013 y el 2019 por valor de \$30.910.000, cifra que se procederá a confrontar con los valores revelados presupuestalmente en la ejecución activa para iguales periodos fiscales, a fin de establecer el ingreso como producto de la venta al Fondo de Servicios Educativo de la C.D.R.

Según el registro de la ejecución presupuestal de ingresos, la C.D.R., reportó durante los años 2013 a junio de 2019 un total de \$10.014.000, como ingreso recaudado por la venta de semovientes. Así aparece en la siguiente tabla:

AÑO	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VR. RECAUDADO ANUAL
2013	1.4.1	Venta semovientes	\$840.000
2014	1.4.1	Venta semovientes	\$9.174.000
2015	1.4.1	Venta semovientes	-0-
2016	1.4.4	Venta semovientes	-0-
2017	1.4.4	Venta semovientes	-0-
2018	1.4.4	Venta semovientes	-0-
2019*	1.4.4	Venta semovientes	-0-
TOTAL RECAUDADO 2013 A 2019			\$10.014.000

Tabla 5. Recaudo según el Rubro Presupuestal de Ingresos CDR 2013 a junio de 2019

*Corte a junio de 2019

Fuente: Rendición electrónica de cuenta- SIA Contraloría /Ejecución activa a diciembre

En la siguiente tabla se consolida la información relacionada con la venta de productos agropecuarios producidos en la Institución Educativa durante el periodo analizado en el cual se halló el registro de la venta confrontada con el recaudo del presupuesto de ingresos de cada anualidad.

AÑO	RECAUDO ANUAL PRESUPUESTO	INGRESO POR VENTA DE SEMOVIENTES Y OTROS ANIMALES	DIFERENCIA
2013	\$840.000	\$8.605.000	\$7.765.000
2014	\$9.174.000	\$10.074.000	\$900.000
2016	0	\$800.000	\$800.000
2017	0	\$1.519.000	\$1.519.000
2019	0	\$9.912.000	\$9.912.000
TOTALES	\$10.014.000	\$30.910.000	\$20.896.000

Tabla 6. Comparativo del Recaudo Presupuestal por Venta de Semovientes y otros Productos comparado con el Movimiento Real del periodo 2013 a junio de 2019.

Partiendo del consolidado anterior, frente a la información conocida por concepto de la venta de semovientes y otros animales producto de los proyectos pedagógicos productivos de la Institución Educativa C.D.R., se determinan debilidades en el proceso de administración, registro y control de los ingresos percibidos por el Colegio, los cuales a todas luces no resultan congruentes entre los valores percibidos y los registros revelados contablemente.

Según la información, los registros presupuestales durante el periodo 2013 a junio de 2019 ascendieron a la suma de \$10.014.000, mientras que el valor conocido acumula ventas por la suma de \$30.910.000, poniendo en evidencia las debilidades en la gestión administrativa y en el procedimiento aplicado por la Tesorería para el registro y revelación de los hechos económicos que se producen al interior de la C.D.R., y dando como diferencia un valor dejado de ingresar al Fondo de Servicios Educativos sin contabilizar por **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.896.000)**.

Los hechos anteriores, igualmente implican un manejo inadecuado de los recursos que se producen en la Institución Educativa y dejan ver la falta de aplicación de controles internos que debieron presentarse para el registro de la totalidad de los hechos económicos derivados de la gestión administrativa.

Para el asunto en análisis, el procedimiento aplicado al manejo y recaudo de los ingresos provenientes de la comercialización de productos agropecuarios producidos por la C.D.R. durante el periodo 2013 a junio de 2019 no fueron ingresados en su totalidad al Fondo de Servicios Educativos, denotando una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna en la aplicación de los controles y la salvaguarda de los fondos públicos.

Los hechos planteados igualmente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de eficacia, eficiencia, economía, moralidad, imparcialidad y publicidad, entre otros, al establecerse el detrimento patrimonial de los recursos públicos y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 3, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya

competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación e igualmente derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones del título XV, artículos 397, 400 y siguientes de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al dejarse de recaudar dineros provenientes de la venta de productos agropecuarios, con lo cual se puede haber trasgredido el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública.

Por las razones expuestas, se concluye en determinar la existencia de un daño fiscal continuado a los recursos de la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural en cuantía de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.896.000)**, valor correspondiente a la diferencia resultante de la venta de productos agropecuarios dejados de ingresar al Fondo de Servicios Educativos en las vigencias fiscales 2013 a junio de 2019.

HALLAZGO 2 (A-D-P-F): La Institución Educativa C.D.R., con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de productos agropecuarios durante el periodo enero de 2013 a junio de 2019, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.896.000)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.

Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

1.3.2. *Ingresos por Arrendamientos de los años 2017 a 2019.*

Los hechos analizados refirieron a los dineros percibidos por la institución educativa por concepto de arrendamientos de las cooperativas o tiendas escolares y otros espacios dispuestos para la prestación de algún servicio conexo al educativo o locales y de maquinaria.

Para analizar este ítem se procedió a la verificación de los diferentes contratos celebrados por la C.D.R. con entidades públicas y particulares, comparada con la información presupuestal y contable de las vigencias 2017 a junio de 2019.

1.3.2.1. *Arrendamiento de Inmueble al SENA*

La Institución Educativa C.D.R., celebró contratos de arrendamiento con el Servicio

Nacional de Aprendizaje SENA, para la prestación de servicios educativos mediante la formación profesional y complementaria durante los años 2017 a 2019.

Para el año 2017 se celebró el 15-03-2017 el contrato de arrendamiento de inmueble No. 151 con el SENA, para la prestación de servicios educativos mediante la formación profesional y complementaria dentro de los programas de la Regional Guaviare, con un plazo de 10 meses y un canon mensual de \$7.000.000, cuyo vencimiento fue el 31 de diciembre de 2017.

AÑO 2017				
# CONTRATO	ARRENDATARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR (\$)
151	SENA	Arrendamiento bien inmueble para impartir formación profesional titulada y complementaria	10 meses	\$70.000.000 reducido a \$66.500.000

Tabla 7. Contrato Arrendamiento SENA año 2017

El contrato ejecutado alcanzó un ingreso de \$66.500.000 en razón a que se suscribió a partir del 15 de marzo de 2017, ajustando el canon de ese mes a solo 15 días y reduciéndolo a la suma de \$3.500.000.

Para el año 2018 la CDR suscribió con el SENA el contrato de arrendamiento No. 135 con un plazo inicial de 9 meses por valor mensual de \$7.000.000 y a su terminación fue adicionado mediante el contrato 001 de 2018 en un (1) mes y 20 días.

AÑO 2018				
# CONTRATO	ARRENDATARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR (\$)
135	SENA	Arrendamiento bien inmueble para impartir formación profesional titulada y complementaria	9 meses	\$63.000.000
001	SENA	Adición por 1 mes y 20 días calendario	1mes+20 días	\$11.666.667

Tabla 8. Contrato Arrendamiento SENA año 2018

Contrato suscrito a partir del 26 de enero de 2018, adicionado el 23 de octubre de 2018 en 1 mes y 20 días calendario.

Para el año 2019 la CDR suscribió con el SENA el contrato de arrendamiento No. 040 con un plazo inicial de 4 meses, un canon mensual de \$7.222.600 y fue adicionado mediante el contrato 001 de 2019 en un (1) mes.

AÑO 2019				
# CONTRATO	ARRENDATARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR
040 DEL 28-01-2019	SENA	Arrendamiento bien inmueble para impartir formación profesional titulada y complementaria	4 meses	\$28.890.400
001 DEL 28-05-2019	SENA	Adición por 1 mes	1 mes	\$7.222.600

Tabla 9. Contrato Arrendamiento SENA año 2019

Contrato suscrito a partir del 28 de enero de 2019, adicionado el 28 de mayo de 2019 en 1 mes.

El pago mensual del canon de arrendamiento se hace por parte del SENA directamente a la cuenta bancaria del arrendador y tanto sus registros presupuestales como contables son coherentes con el contrato celebrado en cada vigencia fiscal.

1.3.2.2. Arrendamiento de Tiendas Escolares y Otros.

Durante el año 2017 la C.D.R. celebró con particulares 7 diferentes contratos de concesión de inmuebles, locales o espacios para el uso en la prestación de servicios de tienda escolar, papelería y fotocopiado y taller de ebanistería por un valor total de \$16.500.000. Adicionalmente en el clausulado de dichos contratos se pactó el pago del consumo de energía mensual individual para cada uno de los concesionarios de acuerdo con la medición interna efectuada por la administración de la Institución, cuyo valor ascendió a un total recaudado por \$2.603.450. A continuación, se consolida lo correspondiente al año 2017:

AÑO 2017					
# CONTRATO	CONCESIONARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR CANON	VALOR ENERGIA
001	JULIA E. MESTRA MARQUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección primaria de la CDR	10 meses	\$2.500.000	\$861.650
002	MARIA YANETH HERNANDEZ HENAO	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.500.000	\$311.900
003	JOSE LUIS RODRIGUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.500.000	\$562.950
004	CARLA MIRANDA LANCE	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.500.000	\$479.700
005	NINI CARDENAS URREGO	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria –contiguo aula discapacidad de la CDR	10 meses	\$2.500.000	\$34.450
006	MARTHA L. LONDOÑO CUEVAS	Concesión de inmueble para papelería y fotocopias- sección secundaria – contiguo aula Psicología de la CDR	10 meses	\$1.000.000	\$4.500
007	BLADIMIR GUTIERREZ PARRADO	Concesión de inmueble para Taller de Ebanistería- sección secundaria – contiguo taller metal mecánica de la CDR	10 meses	\$3.000.000	\$348.300
TOTAL CONTRATOS CONCESIÓN 2017				\$16.500.000	\$2.603.450

Tabla 10. Contratos de Concesión de espacios a Particulares para Tiendas Escolares y otros durante el año 2017.

Durante el año 2018 la C.D.R. celebró con particulares 5 diferentes contratos de concesión de inmuebles, locales o espacios para el uso en la prestación de servicios de tienda escolar y taller de ebanistería por un valor total de \$14.400.000. Adicionalmente en el clausulado de dichos contratos se pactó el pago del consumo de energía mensual para cada uno de los concesionarios de acuerdo con la medición interna efectuada por la administración de la Institución, cuyo valor ascendió a un total recaudado por \$2.312.250. A continuación, se consolida lo correspondiente al año 2018:

AÑO 2018					
# CONTRATO	CONCESIONARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR CANON	VALOR ENERGIA
001	CARLA MIRANDA LANCE	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000	\$450.900
002	VANESSA CAROLINA MESTRA MARQUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000	\$621.150
003	JULIA EDITH MESTRA MARQUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000	\$621.150
004	JOSE LUIS RODRIGUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000	\$379.200
005	BLADIMIR GUTIERREZ PARRADO	Concesión de inmueble para Taller de Ebanistería- sección secundaria – contiguo taller metal mecánica de la CDR	10 meses	\$3.200.000	\$239.850
TOTAL CONTRATOS CONCESIÓN 2018				\$14.400.000	\$2.312.250

Tabla 11. Contratos de Concesión de espacios a Particulares para Tiendas Escolares y otros durante el año 2018.

Durante el año 2019 la C.D.R. celebró con particulares 6 diferentes contratos de concesión de inmuebles, locales o espacios para el uso en la prestación de servicios de tienda escolar, taller de ebanistería y arrendamiento de la finca por un valor total de \$16.400.000. Adicionalmente en el clausulado de dichos contratos se pactó el pago del consumo de energía mensual para cada uno de los concesionarios de acuerdo con la medición interna efectuada por la administración de la Institución, cuyo valor ascendió a un total recaudado por \$1.532.250 al mes de agosto. A continuación, se consolida lo correspondiente al año 2019:

AÑO 2019					
# CONTRATO	CONCESIONARIO	OBJETO	PLAZO	VALOR CANON TOTAL	VALOR ENERGIA
001 DEL 31-01-2019	JULIA EDITH MESTRA MARQUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000 \$1.400.000	\$386.400
002 DEL 31-01-2019	CARLA MIRANDA LANCE	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000 \$1.400.000	\$301.950
003 DEL 31-01-2019	VANESSA CAROLINA MESTRA MARQUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000 \$1.400.000	\$276.900
004 DEL 31-01-2019	JOSE LUIS RODRIGUEZ	Concesión de inmueble para tienda escolar- sección secundaria de la CDR	10 meses	\$2.800.000 \$1.400.000	\$234.450
005 DEL 31-01-2019	DUVAN GARZÓN PERALTA	Concesión de inmueble para Taller de Ebanistería- sección secundaria - contiguo taller metal mecánica de la CDR	10 meses	\$3.200.000 \$1.600.000	\$332.550
006 DEL 01-08-2019	MARIA ISABEL PEREZ BOCANEGRA	Arrendamiento de lote de terreno 00-00-0000-1431-000 (Finca el Empuntillado 56hct) vereda Aguabonita. Incluye equipos y herramientas, galpones, cocheras y praderas.	5 meses \$400.000 mes	\$2.000.000	
TOTAL ANUAL CONTRATOS CONCESIÓN 2019				\$16.400.000	
TOTAL CONTRATOS A JUNIO DE 2019				\$7.200.000	\$1.532.250

Tabla 12. Contratos de Concesión de espacios a Particulares para Tiendas Escolares y otros durante el año 2019.

Seguidamente, se consolidan los valores originados en cada periodo fiscal analizado, por concepto de contratos de arrendamiento, servicio de energía y otros valores derivados de los contratos celebrados por la Institución Educativa entre los años 2017 a 2019. La proyección de los arrendamientos pagados por el arrendamiento al SENA alcanzó los \$178.167.432; la explotación de tiendas escolares, el taller de ebanistería y la finca experimental al cierre del mes de junio de 2019, ascendió al total de \$38.100.000 y el valor recibido por el servicio de energía a la suma de \$6.447.950, según se muestra en la siguiente tabla:

AÑO	INGRESO SEGÚN CONTRATO SENA ARRENDAMIENTO	INGRESO SEGÚN CONTRATO TIENDAS, EBANISTERIA Y OTROS ARRENDAMIENTOS	TOTAL RECAUDADO POR SERVICIO DE ENERGÍA	TOTAL INGRESOS CANON+ENERGIA
2017	\$66.500.000	\$16.500.000	\$2.603.450	\$85.603.450
2018	\$74.666.667	\$14.400.000	\$2.312.250	\$92.266.682
2018	\$887.765 Reintegro Reteiva SENA 2017			
2019	\$36.113.000	\$7.200.000*	\$1.532.250	\$44.845.250
TOTALES	\$178.167.432	\$38.100.000	\$6.447.950	\$222.715.382

Tabla 13. Consolidado de valores proveniente de contratos de Concesión de espacios a Entidades Públicas y Particulares y otros servicios conexos en el periodo 2017 a 2019.

*: corte al 30 de junio de 2019.

De manera general, los contratos celebrados por la CDR para el arrendamiento de las tiendas escolares, papelería, ebanistería y el arriendo de la finca en el sector el Empuntillado en la vereda Aguabonita no presentan el estudio previo aprobado por el Consejo Directivo de la Institución o la Entidad Territorial Certificada, según el caso. El único contrato celebrado para el arrendamiento de inmueble que cuenta con estudios previos es el adelantado entre el SENA y la Institución Educativa C.D.R.

El decreto 1860 de 1994 en su artículo 23 estipula: “*Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes: a. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad (...) Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa (...)*”.

También el decreto 4791 de 2008 consagra en su artículo 5°: “*Artículo 5°. Funciones del Consejo Directivo. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones: (...)*

“Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994 (...)”
(Subraya la Contraloría)

Posterior a la aprobación del Consejo Directivo de la institución, será competencia del Rector adelantar el correspondiente proceso de selección y la suscripción del contrato resultante, cuyo procedimiento lo reglamenta el Decreto ley 1510 de 2013, en coherencia con lo estipulado en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001 y el decreto nacional 4791 de 2008, donde para asegurar los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad y por tratarse de contratos enmarcados en la modalidad de contratación directa, según la ley 80 de 1993 y la guía para el manejo del Fondo de Servicios Educativos expedida por la Gobernación del Guaviare, debía soportar la elaboración de los estudios previos de conveniencia y oportunidad (art.20 L.1510/13) para cada uno de los contratos suscritos.

La ausencia de elaboración de los estudios previos en los contratos de arrendamiento predice las debilidades de control interno y el posible quebrantamiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, alcanzada a través del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, transparencia, eficiencia, eficacia, moralidad, celeridad, imparcialidad e interés general, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, como guías fundamentales y por cuyas circunstancias evidenciadas pueden haber resultado. La inobservancia igualmente puede ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 21 y 22 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales establecido por el ordenamiento penal, a partir de lo consagrado en el capítulo VI del título XV y siguientes de la ley 599 de 2000.

HALLAZGO 3 (A-D-P): La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural con ocasión de las presuntas debilidades administrativas celebró contratos para la concesión de espacios o locales destinados a la prestación del servicio educativo, sin la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad ni la autorización previa impartida por el

Consejo Directivo. La decisión del Ordenador del gasto, puede resultar violatoria de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente en materia contractual, ante una posible celebración indebida de contratos y así configurarse el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal**.

Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Ley 1510 de 2013, Guía práctica del manejo del Fondo de Servicios Educativos de la Gobernación del Guaviare.

Causa: Falta de control en la aplicación de procesos institucionales.

Efecto: Celebración de contratos sin cumplir los requisitos previos.

1.3.2.3. Arrendamiento o Alquiler de Equipos y Maquinaria.

En el proceso de verificación de la custodia y utilización de los bienes de la Institución Educativa, se practicó visita a un local particular ubicado en la calle 11 entre carreras 20 y 22 del barrio la Esperanza en San José del Guaviare, lugar donde funciona un taller y se encuentra instalada y en alquiler al señor Robert, equipos y herramientas de propiedad de la C.D.R, según las indagaciones adelantadas, desde hace aproximadamente 4 meses:

#CONTRATO	ARRENDATARIO	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	PLAZO	VALOR MENSUAL	INGRESO
VERBAL DEL AÑO 2019	ROBERT	Equipos industriales de metalmecánica y herramientas	Sin	\$500.000	\$2.000.000 DE 4 MESES

Tabla 14. Contrato de Alquiler o Concesión de Maquinaria y Equipos de la C.D.R. año 2019

De este acuerdo ocurrido durante el año 2019, no se evidenció documento contractual suscrito entre las partes y en el sitio indicado se halló un torno hidráulico línea ROMI TORMAX color azul medio el cual tiene 2 piñones rotos, una prensa hidráulica color azul petróleo y placa de la empresa ANGORA INGENIERÍA HIDRAULICA, 60 toneladas, modelo 1996; un taladro de árbol fresador marca REXON 16-1/2" modelo 1995 y serial 46552; una tronadora de metales marca BLCK&DECKER; una segueta eléctrica; un esmeril eléctrico de banco marca MAKITA GB-800 8"; un equipo de soldadura eléctrica LINCOLN IDEALARC 250 y un estante metálico doble puerta de 4 compartimentos que contiene accesorios y herramientas.

A continuación, el registro fotográfico de los bienes antes descritos:



Ilustración 2. Imágenes de la Maquinaria y los Equipos de la C.D.R

Al analizar los hechos particulares, se evidencian las medidas administrativas de la parte

Calidad y excelencia en el control fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

directiva de la Institución Educativa al entregar en arrendamiento o alquiler a un particular, a partir de un acuerdo verbal entre las partes, equipo y maquinaria adquirida y destinada para la prestación del servicio educativo y en coherencia con el proyecto educativo institucional (PEI) que orienta la C.D.R, bajo uno de sus modelos, como lo son las ciencias agropecuarias.

Esta decisión de no encontrarse soportada legal y jurídicamente, ni autorizada previamente por el Consejo Directivo, al igual que otras disposiciones como el de hacer entrega del ganado bovino y porcino a particulares, o el arrendamiento de predios rurales o fincas destinadas a la realización de las prácticas experimentales por parte de los estudiantes en los proyectos pedagógicos que se impulsan y financian con recursos del sector educativo, o la concesión de espacios como el taller de Ebanistería donde desde hace varios años no se promueven proyectos en tal sentido, revela la apariencia de transacciones comerciales o acuerdos que previsiblemente pueden estar siendo desviados de los fines sociales promovidos en un Estado social de derecho y en contrario acusan la explotación y el usufructo de los bienes fiscales o de uso exclusivo del Estado, por parte de particulares, quienes obtienen una utilidad, ganancia o ventaja competitiva en la producción de bienes y servicios a costa del aprovechamiento de dichos bienes públicos.

Este argumento lo complementa la falta de un estudio y análisis previo ha conllevado a celebrar acuerdos verbales y otros escritos cuyo incipiente clausulado no le garantiza a la Institución Educativa ni a la Entidad Territorial en cabeza de quien se encuentra la representación legal, el aseguramiento, custodia y reposición de los bienes en caso de la ocurrencia de hechos que atenten contra el patrimonio del Estado o de la exoneración de responsabilidad cuando sea en contra, al no haberse pactado el aseguramiento a través de una póliza de cumplimiento o de responsabilidad civil, según sean los riesgos, a cargo de los particulares durante el término de la utilización de los bienes.

A región seguida, se trae el más reciente contrato de arrendamiento celebrado el 1 de agosto de 2019 con la señora MARIA ISABEL PEREZ BOCANEGRA, donde se pactó en la cláusula quinta lo siguiente: “(...) **Quinta. Mantenimiento del Bien o de los Bienes.** – *El mantenimiento del bien o de los bienes, que sea necesario efectuar para su normal funcionamiento, serán de cuenta de la ARRENDADORA, pudiendo realizarlas directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto.*” A través de este contrato se arrendó la finca experimental vía Aguabonita a cargo de la Institución Educativa C.D.R.



Ilustración 3. Contrato de arrendamiento de Finca del 01-08-2019

A partir de lo pactado en la cláusula quinta la entidad propietaria del inmueble (Institución Educativa-Departamento del Guaviare) asumió la responsabilidad del mantenimiento que demande el uso y explotación de los bienes puestos a disposición de la parte arrendataria, y esto presume la disponibilidad de recursos que deberían apropiarse presupuestalmente para atender las exigencias o gastos originados en contexto de lo acordado contractualmente. El contrato tampoco estableció las obligaciones de las

partes, derivadas del consumo de los servicios públicos domiciliarios que en el transcurso se ocasionen.

Adicional, estos acuerdos, que además de haber desconocido el fin social y de uso al que deben ser destinados, pueden resultar siendo onerosos para el Estado al término de los cuales no le aseguran la producción o los ingresos esperados y en cuanto a la ocupación de los predios o de la maquinaria le pueda representar procesos judiciales a futuro. Sin embargo, como se ha venido apreciando, la falta de los estudios previos y de un análisis cuidadoso orientado a la toma de la mejor decisión puede conllevar a la ocurrencia de hechos futuros viciados de legalidad o al detrimento patrimonial del tesoro público.

Retomando el valor del arrendamiento o alquiler mensual de la maquinaria de la C.D.R., pactada en la suma de \$500.000 mensual, cuyo acuerdo se llevó a cabo desde hace 4 meses del año 2019, se tiene una proyección de los arrendamientos pagados durante el mismo periodo, acumulando un total de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, cuyos dineros no se hallaron ingresados al Fondo de Servicios Educativos durante el año 2019 y no se reflejan presupuestal ni contablemente los cuales serán elevados como un daño fiscal causado a la Institución Educativa “C.D.R.”, bajo el entendido que dichos dineros corresponden a un hecho cierto.

Para el asunto en análisis, el procedimiento aplicado al manejo y recaudo de los ingresos provenientes del arrendamiento o alquiler de la maquinaria industrial desde hace 4 meses no han sido ingresados al Fondo de Servicios Educativos de la C.D.R., denotando una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna en la aplicación de los controles y la salvaguarda de los fondos públicos.

Los hechos planteados igualmente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de eficacia, eficiencia, economía, moralidad, imparcialidad y publicidad, entre otros, al establecerse el detrimento patrimonial de los recursos públicos y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 3, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación e igualmente derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones del título XV, artículos 397, 400 y siguientes de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al dejarse de recaudar dineros provenientes de particulares por la explotación o el usufructo de la maquinaria industrial de la institución educativa, con lo cual se puede haber trasgredido el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública.

Por las razones expuestas, se concluye en determinar la existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos de la Institución Educativa “C.D.R.” en cuantía de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, valor correspondiente al arrendamiento o alquiler de los equipos y maquinaria industrial durante los últimos 4 meses (mayo a agosto de 2019) cuyos recursos no han ingresado al Fondo de Servicios Educativos de la actual vigencia fiscal de 2019.

HALLAZGO 4 (A-D-P-F): La Institución Educativa “C.D.R.” con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes del arrendamiento o alquiler de

maquinaria industrial, equipos y herramientas entre los meses de mayo y agosto de 2019, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.

Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

1.3.2.4. *Registros Contables y Presupuestales de los Ingresos por Concepto de Arrendamientos de Bienes y Servicios.*

Dispone el Decreto Único 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.8. lo siguiente:

“2.3.1.6.3.8. Presupuesto de Ingresos. Contiene la totalidad de los ingresos que reciba el establecimiento educativo a través del Fondo de Servicios Educativos sujetos o no a destinación específica.”

Según la estructura presupuestal de ingresos, los recursos provenientes del arrendamiento de bienes destinados a la explotación de servicios conexos a la prestación del servicio educativo, debieron clasificarse en el rubro presupuestal 212040401 denominado “Arrendamiento de Bienes y Servicios”, según la Guía Práctica para el manejo de Fondo expedida por la Secretaría de Educación del Guaviare.

Conforme con la información presupuestal y contable aportada por la C.D.R., para los años 2017 a 2019, se procedió a confrontar para establecer la veracidad de la misma y llegar a concluir acerca de la gestión adelantada por la Institución Educativa respecto al manejo de tesorería y administración de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

La ejecución presupuestal activa al cierre de diciembre de 2017 consolidó un acumulado de ingresos por la explotación de bienes por valor de \$65.612.235, rubro donde se refleja el ingreso por arrendamientos y alquiler de bienes. Para el año 2018 el consolidado alcanzó un total de \$75.554.432 y el valor parcial del año 2019 (a junio) fue de \$21.667.800.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL											
EJECUCION DE INGRESOS											
MES DE DICIEMBRE DE 2017											
CÓDIGO Y/O RUBRO P/PTAL	DESCRIPCIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO			SALDO POR RECAUDAR		
			ADICIONES	REDUCCIONES		MESES ANTERIORES	MES	ACUMULADO	PEOS	%	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.4.4	VENTA DE SEMOVIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1.5	INGRESO POR EXPLOTACIÓN DE BIENES	0,00	58.911.353,00	0,00	58.911.353,00	58.612.235,00	7.000,00	65.612.235,00	-6.700.882,00	-11%	
1.5.1	ARRENDO COOPERATIVA CENTRAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
1.5.2	ALQUILER AUDITORIO Y OTROS ESPACIOS	0,00	58.911.353,00	0,00	58.911.353,00	58.612.235,00	7.000,00	65.612.235,00	-6.700.882,00	-11%	
1.5.3	OTROS ARRENDAMIENTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS	0,00	195.395.990,76	0,00	195.395.990,76	195.395.990,76	0,00	195.395.990,76	0,00	0%	
2.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2.1.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES CALIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2.2	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	0,00	70.025.097,76	0,00	70.025.097,76	70.025.097,76	0,00	70.025.097,76	0,00	0%	
2.2.1	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	0,00	70.025.097,76	0,00	70.025.097,76	70.025.097,76	0,00	70.025.097,76	0,00	0%	
2.3	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	0,00	125.370.893,00	0,00	125.370.893,00	125.370.893,00	0,00	125.370.893,00	0,00	0%	
2.3.1	TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD	0,00	125.370.893,00	0,00	125.370.893,00	125.370.893,00	0,00	125.370.893,00	0,00	0%	
2.3.2	OTRAS TRANSFERENCIAS APOYO PROGRAMAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	

Ilustración 4. Ejecución Activa o de Ingresos de la C.D.R. a diciembre de 2017

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL											
EJECUCION DE INGRESOS											
MES DE DICIEMBRE DE 2018											
CÓDIGO Y/O RUBRO P/PTAL	DESCRIPCIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO			SALDO POR RECAUDAR		
			ADICIONES	REDUCCIONES		MESES ANTERIORES	MES	ACUMULADO	PEOS	%	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1.4.1	VENTA DE HUEVOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1.4.2	VENTA DE HORTALIZAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1.4.3	VENTA DE GALLINAS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1.4.4	VENTA DE SEMOVIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!
1.5	INGRESO POR EXPLOTACIÓN DE BIENES	0,00	75.554.432,00	0,00	75.554.432,00	63.887.765,00	11.666.667,00	75.554.432,00	0,00	0%	
1.5.1	ARRENDO COOPERATIVA CENTRAL	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
1.5.2	ALQUILER AUDITORIO Y OTROS ESPACIOS	0,00	75.554.432,00	0,00	75.554.432,00	63.887.765,00	11.666.667,00	75.554.432,00	0,00	0%	
1.5.3	OTROS ARRENDAMIENTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS	0,00	172.000.456,00	0,00	172.000.456,00	172.000.456,00	14.000.000,00	186.000.456,00	-14.000.000,00	-8%	
2.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2.1.1	TRANSFERENCIAS MUNICIPALES CALIDAD	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	#DIV/0!	
2.2	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	0,00	88.126.000,00	0,00	88.126.000,00	68.126.000,00	14.000.000,00	82.126.000,00	-14.000.000,00	-16%	
2.2.1	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	0,00	88.126.000,00	0,00	88.126.000,00	68.126.000,00	14.000.000,00	82.126.000,00	-14.000.000,00	-16%	

Ilustración 5. Ejecución Activa o de Ingresos de la C.D.R. a diciembre de 2018

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL											
EJECUCION DE INGRESOS											
MES DE JUNIO DE 2019											
CÓDIGO Y/O RUBRO P/PTAL	DESCRIPCIÓN DE INGRESOS	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES		PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO			SALDO POR RECAUDAR		
			ADICIONES	REDUCCIONES		MESES ANTERIORES	MES	ACUMULADO	PEOS	%	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	INGRESOS OPERACIONALES	6.400.000,00	14.445.200,00	0,00	20.845.200,00	23.452.948,00	853.408,00	24.306.356,00	3.461.156,00	-17%	
1.2	COBROS COMPLEMENTARIOS	1.000.000,00	0,00	0,00	1.000.000,00	426.248,00	573.408,00	426.248,00	573.408,00	57%	
1.2.4	OTROS COBROS	1.000.000,00	0,00	0,00	1.000.000,00	426.248,00	573.408,00	426.248,00	573.408,00	57%	
1.3.4.2	CONSTANCIA Y CERTIFICADOS	1.000.000,00	0,00	0,00	1.000.000,00	426.248,00	573.408,00	426.248,00	573.408,00	57%	
1.4	INGRESO POR VENTA DE PRODUCTOS	0,00	0,00	0,00	0,00	1.800.000,00	800.000,00	2.600.000,00	-3.000.000,00	#DIV/0!	
1.4.2	VENTA DE GALLINAS	0,00	0,00	0,00	0,00	800.000,00	500.000,00	1.300.000,00	-1.500.000,00	#DIV/0!	
1.4.4	VENTA DE SEMOVIENTES	0,00	0,00	0,00	0,00	1.000.000,00	300.000,00	1.300.000,00	-1.500.000,00	#DIV/0!	
1.5	INGRESO POR EXPLOTACIÓN DE BIENES	8.400.000,00	14.445.200,00	0,00	22.845.200,00	21.667.800,00	0,00	21.667.800,00	-1.177.400,00	-5%	
1.5.1	ARRENDO COOPERATIVA CENTRAL	8.400.000,00	0,00	0,00	8.400.000,00	8.400.000,00	0,00	8.400.000,00	0,00	100%	
1.5.2	ALQUILER AUDITORIO Y OTROS ESPACIOS	0,00	14.445.200,00	0,00	14.445.200,00	21.667.800,00	0,00	21.667.800,00	-7.222.600,00	-50%	
2	TRANSFERENCIAS DE RECURSOS PUBLICOS	0,00	160.770.768,82	0,00	160.770.768,82	160.770.768,82	0,00	160.770.768,82	0,00	0%	
2.2	TRANSFERENCIAS DEPARTAMENTALES	0,00	62.787.061,92	0,00	62.787.061,92	62.787.061,92	0,00	62.787.061,92	0,00	0%	
2.2.1	TRANSFERENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO	0,00	62.787.061,92	0,00	62.787.061,92	62.787.061,92	0,00	62.787.061,92	0,00	0%	
2.3	TRANSFERENCIAS DE LA NACION	0,00	97.983.706,90	0,00	97.983.706,90	97.983.706,90	0,00	97.983.706,90	0,00	0%	
2.3.1	TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD	0,00	97.983.706,90	0,00	97.983.706,90	97.983.706,90	0,00	97.983.706,90	0,00	0%	
3	RECURSOS DE CAPITAL	0,00	58.278.278,21	0,00	58.278.278,21	58.278.278,21	58.426,16	58.319.852,05	-358.426,16	-1%	
3.1	RECURSOS DE BALANCE	0,00	58.278.278,21	0,00	58.278.278,21	58.278.278,21	0,00	58.278.278,21	0,00	0%	
3.1.1	REEMBOLSOS FINANCIEROS	0,00	58.278.278,21	0,00	58.278.278,21	58.278.278,21	0,00	58.278.278,21	0,00	0%	
3.2	REEMBOLSOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00	0,00	309.442,41	68.426,16	377.868,57	-309.442,41	#DIV/0!	
3.3	REEMBOLSOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	0,00	0,00	0,00	0,00	309.442,41	68.426,16	377.868,57	-309.442,41	#DIV/0!	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		6.400.000,00	333.491.382,13	0,00	339.891.242,13	243.209.150,84	842.824,16	244.051.974,98	-94.839.267,15	-28%	

OBSERVACIONES: INICIAL: ACUERDO 008 DE DICIEMBRE 12 DE 2018. LIQUIDADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 001 DE ENERO 22 DE 2019. ADICIÓN: ACUERDO 001 DE FEBRERO 06 DE 2019. TRASLADO: ACUERDO 002 DE FEBRERO 12 DE 2019. ADICIÓN: ACUERDO 003 DE ABRIL 09 DE 2019. ADICIÓN: ACUERDO 004 DE MAYO 30 DE 2019. ADICIÓN:

Nombre del Rector (a): 

Ilustración 6. Ejecución Activa o de Ingresos de la C.D.R. a junio de 2019

Al consolidar los valores proyectados a partir de los contratos establecidos como recibidos por concepto de arrendamiento de inmuebles y concesión de espacios o locales y el arrendamiento de la maquinaria y equipos, bienes destinados para la prestación de servicios conexos al servicio educativo, durante las vigencias 2017 a junio de 2019, alcanzó un valor total de **\$224.715.382**, incluido el recaudo del servicio de energía individualizado para cada contrato en el cual se pactó este servicio. El valor anterior contiene el canon de arrendamiento de 2 meses los cuales se encuentran por pagar a cargo del SENA durante el año 2019, cada uno por la suma de \$7.222.600 los cuales reducen el ingreso al valor real con corte al mes de junio de 2019 a la suma de **\$210.270.182**.

AÑO	TOTAL INGRESOS CANON+ENERGIA 2017 A JUNIO DE 2019	TOTAL DEL RECAUDO EN EJECUCIÓN ACTIVA 2017 A JUNIO 2019	DIFERENCIA
2017	\$ 85.603.450	\$ 65.612.235	-\$ 19.991.215
2018	\$ 92.266.682	\$ 75.554.432	-\$ 16.712.250
2018			
2019*	\$ 44.845.250	\$ 21.667.800	-\$ 23.177.450
SUBTOTAL	\$ 222.715.382	\$ 162.834.467	-\$ 59.880.915
Canon Sena por Recaudar en 2019	\$ 7.222.600		-\$ 52.658.315
Canon Sena por Recaudar en 2019	\$ 7.222.600		-\$ 45.435.715
TOTAL FINAL	\$ 208.270.182	\$ 162.834.467	-\$ 45.435.715

Tabla 15. Diferencia entre los Ingresos Percibidos por Arrendamientos de la CDR y los Ingresos Contabilizados entre el 2017 y 2019.

*Corte a junio de 2019

Fuente: Contratos, Estados Contables y ejecución activa de enero 2017 a junio de 2019

Según el total del recaudo de los años 2017 a junio de 2019, la Institución Educativa C.D.R., consolidó un total de ingresos por **\$162.834.467**.

Al confrontar los valores producidos por el recaudo debido a ingresar entre el año 2017 hasta junio de 2019, frente a lo reflejado en la ejecución presupuestal activa para iguales vigencias fiscales, arroja como diferencia la suma de **\$45.435.715**, lo que corresponde a los valores percibidos y no ingresados al Fondo de Servicios Educativos de la C.D.R. Así lo consolida la tabla descriptiva anterior.

Para el asunto en análisis, el procedimiento aplicado al manejo y recaudo de los ingresos provenientes de los contratos de arrendamiento celebrados para el alquiler de locales o espacios para la prestación de servicios conexos al educativo durante el periodo auditado, 2017 a junio de 2019, no han sido ingresados en su totalidad al Fondo de Servicios Educativos de la C.D.R., denotando una gestión ineficiente, ineficaz e inoportuna en la aplicación de los controles y la salvaguarda de los fondos públicos.

Los hechos planteados igualmente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de eficacia, eficiencia, economía, moralidad, imparcialidad y publicidad, entre otros, al establecerse el detrimento patrimonial de los recursos públicos y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos del artículo 34, numerales 1, 3, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación e igualmente derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las

disposiciones del título XV, artículos 397, 400 y siguientes de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al dejarse de recaudar dineros provenientes de particulares por la explotación o el usufructo de la maquinaria industrial de la institución educativa, con lo cual se puede haber trasgredido el principio de responsabilidad que advierte el ejercicio de la función pública.

Por las razones expuestas, se concluye en determinar la existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos de la Institución Educativa “C.D.R.” en cuantía de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$45.435.715)**, valor correspondiente al arrendamiento de inmueble, explotación de locales, espacios y alquiler de los equipos y maquinaria industrial destinados a la prestación de servicios conexos al servicio educativo, desde el año 2017 a junio de 2019, cuyos recursos no fueron ingresados al Fondo de Servicios Educativos.

HALLAZGO 5 (A-D-P-F): La Institución Educativa “C.D.R.” con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes del arrendamiento de inmuebles, la explotación de espacios o locales destinados a tiendas escolares, papelería, taller de ebanistería como bienes y servicios conexos a la prestación del servicio educativo durante el periodo y temporalidad establecido para cada caso (2017 a 2019), ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$45.435.715)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.

Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

1.3.3. Revisión de los Contratos durante los años 2017 a 2019.

Para llevar a cabo el ejercicio de verificación de los contratos, se tomó una muestra de los celebrados entre enero de 2017 y agosto de 2019, con el siguiente resultado:

1.3.3.1. Observaciones a la Contratación del año 2017

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
S-018-11-2017	10-11-2017	ANAYIVE CARDENAS ARENAS	\$13.800.000

En el contrato de suministro S-018-11-2017 se adquirieron textos pedagógicos, los cuales no presentaron el comprobante de entrada y salida del almacén; no reposaba en

el expediente contractual la factura de venta y el contrato se hallaba sin la firma de la contratista.

Los hechos planteados pueden estar contraviniendo principios elementales de la función administrativa, alcanzado a través del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, transparencia, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad e interés general, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública y la gestión fiscal. Es decir, la ausencia de controles internos sobre los bienes adquiridos de los cuales se desconoce su destino y utilización, la falta de haber nacido a la vida jurídica el acto contractual a través de la firma de las partes y la no expedición de la factura de venta, han originado el detrimento patrimonial de los recursos públicos, conductas por cuya inobservancia igualmente puede ser catalogadas en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 3, 5, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones del artículo 250-B de capítulo quinto del Título VII, los artículos 397 a 401 del capítulo primero y los artículos 408 a 410-A del capítulo cuarto del Título XV de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al comprometer recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos con un impacto y resultado contrario a la finalidad social del Estado.

Por lo anterior, el despacho procederá a tipificar los hechos de acuerdo con la estimación del daño fiscal causado por la celebración y falta de ejecución del contrato de suministro No. S-018-11-2017 de 2017 suscrito por la C.D.R. con ANAYIVE CARDENAS ARENAS por la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000)**.

HALLAZGO 6 (A-D-P-F): La Institución Educativa “Concentración de Desarrollo Rural” con ocasión de las presuntas falencias en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, al no hallarse probado el cumplimiento del impacto o fin social del objeto del contrato de suministro S-018-11-2017 del 10 de noviembre de 2017 celebrado con ANAYIVE CARDENAS ARENAS. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto del contrato celebrado en la suma **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000)**, por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido**.

Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-018-11-2017 de 2017, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE.

Causa: No identificar claramente las necesidades de la contratación que se requiere sumado a la ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
S-013-09-2017	07-09-2017	NURY S. LONDOÑO ORTEGA	\$7.000.000

Contrato de suministro de refrigerios en el día del alumno sin el comprobante de entrada y salida del almacén; el acta de inicio y liquidación se halló sin la firma de la supervisora designada y el registro presupuestal no se encontraba suscrito por el responsable. Se

aportaron los documentos debidamente firmados (Acta de Inicio y liquidación final) y se adjunta la certificación de la supervisora por el recibo de los bienes en cumplimiento del contrato de suministro, con lo cual se subsana lo inicialmente evidenciado.

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
S-019-11-2017	14-11-2017	AGROVETERINARIA LAS LLANERITAS – CAROLINA ARIZA SANCHEZ	\$3.548.500

A través del contrato de suministro S-019-11-2017, se adquirieron bienes y productos para proyectos productivos como: ganado bovino, porcino, gallinas ponedoras, pollos de 1 día, productos para conejos, semillas para hortalizas como sandía, pepino y habichuela. La Resolución 1208 de 2016 SED modificada por la 776 de 2017 fijó la finalización de la jornada escolar el 29 de diciembre de 2017.

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
SV-007-10-2017	02-10-2017	JUAN CARLOS ALVAREZ OCAMPO	\$12.000.000

Y mediante el contrato de prestación de servicios SV-007-10-2017, se estipuló la asistencia técnica para docentes y alumnos en los proyectos productivos agropecuarios durante 3 meses (octubre a diciembre de 2017). Sin novedad.

1.3.3.2. Observaciones a la Contratación del año 2018

# CONTRATO	FECHA	ONTRATISTA	VALOR
S-011-09-2018	27-09-2018	RAFAEL A. CONTRERAS MEDINA	\$7.000.000

Suministro de concentrado, drogas veterinarias para semovientes y plantas de proyectos pedagógicos productivos en la finca Aguabonita atendido con recursos de gratuidad. Sin novedad.

# CONTRATO	FECHA	ONTRATISTA	VALOR
SV-03-06-2018	06-07-2018	JUAN CARLOS ALVAREZ OCAMPO	\$7.600.000

Contrato de prestación de servicios para la asistencia técnica pedagógica a los docentes y estudiantes en los proyectos productivos pedagógicos y mercadeo 2018. Sin novedad.

# CONTRATO	FECHA	ONTRATISTA	VALOR
S-009-09-201801	07-09-2018	INVERSIONES LOPEZ CADAVID	\$34.983.180

Suministro de 3.420 Galones de ACPM destinados para la maquinaria de la Secretaria Obras Públicas Departamentales y al parque automotor, máquinas y equipos de la CDR. (Distribuidos en 30 millones a SSOOPP y \$4.983.180 al colegio. Para este contrato no se aportaron los registros de control de consumo diario autorizado para la maquinaria y cada uno de vehículos acreditados, donde se encuentre detalladamente el tipo de vehículo, placa y la cantidad suministrada en cada provisión.

Los hechos planteados pueden estar contraviniendo principios elementales de la función administrativa, alcanzado a través del principio de planeación que es la concreción de los principios de economía, transparencia, eficiencia, eficacia, celeridad, imparcialidad e interés general, consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, como guías fundamentales de la función pública y la gestión fiscal. Es decir, la ausencia de controles internos sobre los bienes adquiridos de los cuales se desconoce su destino y utilización, han originado el detrimento patrimonial de los recursos públicos, conducta por cuya inobservancia igualmente puede ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 3, 5, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones del artículo 250-B de capítulo quinto del Título VII, los artículos 397 a 401 del capítulo primero y los artículos

408 a 410-A del capítulo cuarto del Título XV de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al comprometer recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos con un impacto y resultado contrario a la finalidad social del Estado.

Por lo anterior, el despacho procederá a tipificar los hechos de acuerdo con la estimación del daño fiscal causado por la celebración y falta de ejecución del contrato de suministro No. 6 de 2018 suscrito por la C.D.R. con INVERSIONES LOPEZ CADAVID por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$34.983.180).**

HALLAZGO 7 (A-D-P-F): La Institución Educativa “Concentración de Desarrollo Rural” con ocasión de las presuntas falencias en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, al no hallarse probado el cumplimiento del impacto o fin social del objeto del contrato de suministro S-009-09-201801 del 7 de septiembre de 2018 celebrado con INVERSIONES LOPEZ CADAVID. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto del contrato celebrado en la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$34.983.180)**, por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-009-09-201801 de 2018, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE.

Causa: No identificar claramente las necesidades de la contratación que se requiere sumado a la ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

1.3.3.3. Observaciones a la Contratación del año 2019

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
S-002-02-2019	13-02-2019	AGROVETERINARIA LAS LLANERITAS – CAROLINA ARIZA SANCHEZ	\$5.000.000

Contrato de suministro a través del cual se adquirieron bienes y productos para sostenimiento de plantas y semovientes. (Bovinos, porcinos, pollos y plantas del vivero).

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
SV-007-06-2019	03-06-2019	ANDRES JAVIER MORA OLARTE	\$14.549.428

Orden de servicio financiada con recursos del Sistema General de Participación- SGP, para la Instalación y adecuación a todo costo de tanque elevado de 10 mil litros para el servicio de acueducto de la Institución Educativa CDR. Dentro de las actividades a ejecutar en el contrato pactado, se describieron las siguientes:

ITEM	DETALLE	CANT.	UNIDAD.	V. UNITARIO	V. TOTAL
1	CORTE DE LAMINA Y DESMONTE DE TANQUE METALICO Y SOPORTE	1	UNIDAD.	2,150,000	2,150,000
2	DESARME Y LIMPIEZA DE ESTRUCTURA METALICA (COLUMNAS, VIGAS, TENSORES, BARANDAS, TUBERIA HIDRAULICA)	1	UNIDAD.	1,100,000	1,100,000
3	INSTALACION DE TANQUE PLASTICO DE 10 MIL LITROS , INCLUYE GRUA, ACCESORIOS E INSTALACION DE RED HIDRAULICA	1	UNIDAD.	1,600,000	1,600,000
4	INSTALACION A TODO COSTO DE LAMINA ALFAJOR DE 2.00X1.00 MTS CALIBRE 3/16 mm, PINTADA EN ANTICORROSIVO, PARA SOPORTE O BASE DE TANQUE	1	UNIDAD.	1,850,000	1,850,000
5	INSTALACION A TODO COSTO DE ESTRUCTURA METALICA CERCHA EN CUATRO ANGULOS DE 3"1/2 X 3/16 mm, PINTADA EN ANTICORROSIVO, SOPORTE DEL TANQUE.	1	UNIDAD.	1,250,000	1,250,000
6	INSTALACION A TODO COSTO DE 11 METROS LINEALES EN PERFILES RECTANGULARES DE 1.60X0.60 CALIBRE 3.0 mm, PINTADO EN ANTICORROSIVO, SOPORTE DEL TANQUE	11	METRO	172,676	1,899,428
7	PINTURA A TODO COSTA DE ESTRUCTURA METALICA, EN ANTICORROSIVO, 6 GALONES.	1	UNIDAD.	1,600,000	1,600,000
8	PINTURA A TODO COSTA DE ESTRUCTURA METALICA, EN PINTURA TRAFICO ROJO, 5 GALONES	1	UNIDAD.	2,300,000	2,300,000
9	MORTERO A TODO COSTO EN CONCRETO DE 3.00 X 0.80 X 0.20	1	UNIDAD.	800,000	800,000
VALOR TOTAL :					-
					14,549,428

Ilustración 7. Descripción de las Actividades de la Orden de Servicios 007-06-2019.

Del anterior contrato se pudo establecer algunas actividades fueron ejecutadas parcialmente y otras no se hallaron culminadas. Adicionalmente existen evidencias de haber estado a cargo de los operarios adscritos a la planta de personal de la C.D.R., la mayor parte de la labor de desmonte y el montaje del nuevo tanque.

Actividades contratadas como el desmonte del tanque fue realizado a cargo de los operarios y maquinaria propia (tractor y herramientas) de la Institución Educativa y el desmonte del soporte del tanque no se realizó pues éste permanece fijado; el desarme de estructuras metálicas como columnas, vigas, tensores, barandas y la utilización de una grúa hidráulica en la instalación del nuevo tanque plástico, no fueron ejecutadas, al igual que no se halló culminada la actividad de un mortero en concreto de 3x0.80x0.20.

De estas labores no se aportó por parte de la supervisión designada o del contratista, la evidencia fotográfica en el informe. Igualmente existen indicios de otras actividades cuyos valores pueden presentar sobre costo, así como algunos de los elementos adquiridos a través de la orden de servicio y del contrato de suministro S-05-03-2019 suscrito con el señor DIDIER MORA CIFUENTES, quien igualmente fue el proveedor de los materiales utilizados.

Con la finalidad de garantizar la objetividad y cuantificar los valores que se deberán elevar como daño fiscal, a excepción del ítem No. 9 del contrato "*Mortero a todo costo en Concreto de 3x.080x.020*" por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, como actividad contratada no ejecutada en su totalidad. Para los demás ítems los cuales contienen actividades compuestas, algunas cumplidas parcialmente, se dará traslado del hallazgo de forma general para que sea la entidad de control fiscal con la competencia para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, la dependencia que establezca la cuantía del presunto detrimento patrimonial causado a los recursos del Sistema General de Participación, por cuanto la Contraloría Departamental del Guaviare no cuenta con el personal idóneo como también el perentorio término establecido para resolver la denuncia le imposibilita establecer la cuantificación real del presunto daño. Las actividades sobre las cuales a partir de la observación ocular o de oídas se tiene indicios de la anormalidad por cuanto no fueron ejecutadas o se cumplieron parcialmente, quedarán a cargo de la entidad auditada, hasta tanto se demuestre por parte del Contratista, el Supervisor designado y el Rector como ordenador del gasto, las evidencias donde se precisen los hechos.

# CONTRATO	FECHA	CONTRATISTA	VALOR
S-05-03-2019	05-03-2019	DIDIER MORA CIFUENTES	\$16.500.000

Contrato de suministro financiado con recursos del Sistema General de Participación- SGP, para adquirir elementos de ferretería para la remodelación del tanque elevado y mantenimiento de un parque infantil. (Distribución de los materiales por \$15.514.000 en materiales para el tanque y \$986.000 en materiales para el parque).

Para adelantar el ejercicio de verificación de los precios de mercado utilizados en el contrato de suministro S-05-03-2019 celebrado con la Ferretería La 13 o Didier Mora Cifuentes, para la adquisición de los materiales, sobre el cual se tienen indicios de un presunto sobrecosto, se llevó a cabo la cotización en un establecimiento de comercio de San José del Guaviare como también se realizó la comparación de los precios vigentes a través de la página web oficial del Almacén Homecenter.

Producto de la consulta y consolidación de los precios de mercado promedio se anexa la siguiente tabla:

INDUSTRIAS METALICAS LA 13 (05-03-2019)						DISTRIBUCIONES EL PROVEEDOR		PAGINA WEB: HOMECENTER		PRECIO PROMEDIO	DIFERENCIA
CONTRATO SUMINISTRO S-005-03-2019						COTIZACIÓN 61		COTIZACIÓN INTERNET			
ITEM	DETALLE	CANT.	UNIDAD.	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL	VR. UNITARIO	VR. TOTAL		
1	TANQUE PLASTICO DE 10.000 LITROS	1	UNIDAD.	\$ 10.750.000	\$ 10.750.000		\$ 0	\$ 6.031.900	\$ 6.031.900	\$ 6.031.900	-\$ 4.718.100
2	UNIONES PVC DE 4" PRESION	4	UNIDAD.	\$ 4.000	\$ 16.000	\$ 2.800	\$ 11.200		\$ 0	\$ 11.200	-\$ 4.800
3	ADAPTADORES PVC HEMBRA 4" PRESION	4	UNIDAD.	\$ 35.000	\$ 140.000	\$ 10.300	\$ 41.200		\$ 0	\$ 41.200	-\$ 98.800
4	TUBOS PVC 4" PRESION	4	UNIDAD.	\$ 200.000	\$ 800.000		\$ 0	\$ 81.900	\$ 327.600	\$ 327.600	-\$ 472.400
5	TUBOS PVC 1" PRESION	6	UNIDAD.	\$ 25.000	\$ 150.000	\$ 3.133	\$ 18.798	\$ 6.500	\$ 39.000	\$ 28.899	-\$ 121.101
6	UNIONES PVC 1" PRESION	6	UNIDAD.	\$ 2.000	\$ 12.000	\$ 500	\$ 3.000		\$ 0	\$ 3.000	-\$ 9.000
7	REGISTRO PVC 1"	1	UNIDAD.	\$ 17.500	\$ 17.500	\$ 3.500	\$ 3.500		\$ 0	\$ 3.500	-\$ 14.000
8	FLOTADOR 1" TANQUE HERBERT	1	UNIDAD.	\$ 98.000	\$ 98.000	\$ 20.000	\$ 20.000		\$ 0	\$ 20.000	-\$ 78.000
9	ADAPTADORES MACHOS PVC 1" PRESION	6	UNIDAD.	\$ 2.500	\$ 15.000	\$ 800	\$ 4.800		\$ 0	\$ 4.800	-\$ 10.200
10	TUBOS PVC 2" PRESION	4	UNIDAD.	\$ 75.000	\$ 300.000	\$ 7.467	\$ 29.868	\$ 18.725	\$ 74.900	\$ 52.384	-\$ 247.616
11	TUBOS PVC 1" 1/2 PRESION	3	UNIDAD.	\$ 70.000	\$ 210.000	\$ 4.717	\$ 14.151	\$ 8.000	\$ 24.000	\$ 19.076	-\$ 190.925
12	REGISTRO PVC DE 2"	1	UNIDAD.	\$ 38.000	\$ 38.000	\$ 9.000	\$ 9.000	\$ 20.000	\$ 20.000	\$ 14.500	-\$ 23.500
13	UNIONES PVC 1" 1/2 PRESION	6	UNIDAD.	\$ 3.000	\$ 18.000	\$ 1.300	\$ 7.800	\$ 2.050	\$ 12.300	\$ 10.050	-\$ 7.950
14	COODS PVC 1"1/2 PRESION	6	UNIDAD.	\$ 5.000	\$ 30.000	\$ 3.500	\$ 21.000		\$ 0	\$ 21.000	-\$ 9.000
15	REGISTRTO PVC DE 3"	4	UNIDAD.	\$ 85.000	\$ 340.000		\$ 0	\$ 60.000	\$ 240.000	\$ 240.000	-\$ 100.000
16	REGISTRO 4"	1	UNIDAD.	\$ 350.000	\$ 350.000		\$ 0	\$ 110.000	\$ 110.000	\$ 110.000	-\$ 240.000
17	ADAPTADORES MACHOS DE 3"	8	UNIDAD.	\$ 18.000	\$ 144.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
18	ADAPTADPRES MACHOS PVC 4"	3	UNIDAD.	\$ 25.000	\$ 75.000	\$ 16.000	\$ 48.000		\$ 0	\$ 48.000	-\$ 27.000
19	UNIVERSALES 3"	8	UNIDAD.	\$ 85.000	\$ 680.000		\$ 0	\$ 84.900	\$ 679.200	\$ 679.200	-\$ 800
20	UNIVERSALES 4"	2	UNIDAD.	\$ 170.000	\$ 340.000		\$ 0	\$ 106.900	\$ 213.800	\$ 213.800	-\$ 126.200

21	CODO PVC 4" PRESION	1	UNIDAD.	\$ 60.000	\$ 60.000	\$ 5.500	\$ 5.500	\$ 61.300	\$ 61.300	\$ 33.400	-\$ 26.600
22	PEGANTE PVC X 1/4	1	FRASCO	\$ 18.000	\$ 18.000	\$ 22.100	\$ 22.100		\$ 0	\$ 22.100	\$ 4.100
23	REDUCCION DE 3" A 1"1/2	1	UNIDAD.	\$ 22.000	\$ 22.000	\$ 3.000	\$ 3.000		\$ 0	\$ 3.000	-\$ 19.000
24	TAPONES USOS PVC 3"	2	UNIDAD.	\$ 15.000	\$ 30.000	\$ 1.200	\$ 2.400		\$ 0	\$ 2.400	-\$ 27.600
25	ROLLO CINTA TEFLON INDUSTRIAL	5	ROLLO	\$ 4.500	\$ 22.500	\$ 2.500	\$ 12.500		\$ 0	\$ 12.500	-\$ 10.000
26	CEMENTO GRIS	10	BULTO	\$ 33.000	\$ 330.000	\$ 23.500	\$ 235.000		\$ 0	\$ 235.000	-\$ 95.000
27	VARILLA CORRUGADA DE 1/2"	18	UNIDAD.	\$ 21.000	\$ 378.000	\$ 16.300	\$ 293.400		\$ 0	\$ 293.400	-\$ 84.600
28	VARILLA CORRUGADA DE 9mm	10	UNIDAD.	\$ 13.000	\$ 130.000	\$ 8.800	\$ 88.000		\$ 0	\$ 88.000	-\$ 42.000
29	PINTURA ESMALTE	12	GALON	\$ 50.000	\$ 600.000	\$ 11.300	\$ 135.600		\$ 0	\$ 135.600	-\$ 464.400
30	ANTICORROSIVO X 1/4	1	TARRO	\$ 17.000	\$ 17.000	\$ 9.500	\$ 9.500		\$ 0	\$ 9.500	-\$ 7.500
31	CADENA 3/8	4	METRO	\$ 30.000	\$ 120.000	\$ 17.000	\$ 68.000		\$ 0	\$ 68.000	-\$ 52.000
32	LIJA + 80	2	PLIEGOS	\$ 2.000	\$ 4.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
33	ARENA X CARRETAS	3	UNIDAD.	\$ 13.000	\$ 39.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
34	BROCHAS DE 4"	5	UNIDAD.	\$ 12.000	\$ 60.000	\$ 8.200	\$ 41.000		\$ 0	\$ 41.000	-\$ 19.000
35	PUNTILLA 2"1/2	1	UBRA	\$ 4.000	\$ 4.000	\$ 2.500	\$ 2.500		\$ 0	\$ 2.500	-\$ 1.500
36	PLATINA DE 1"X 1/8X GMTS	1	UNIDAD.	\$ 18.000	\$ 18.000	\$ 12.300	\$ 12.300		\$ 0	\$ 12.300	-\$ 5.700
37	LISTONES EN MADERA 5X5XGMTS	4	UNIDAD.	\$ 7.000	\$ 28.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
38	LISTONES EN MADERA 5X10XGMTS	2	UNIDAD.	\$ 10.000	\$ 20.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
39	TABLAS 25X3 MTS	4	UNIDAD.	\$ 19.000	\$ 76.000		\$ 0		\$ 0	\$ 0	
	TOTALES				\$ 16.500.000					\$ 8.838.809	-\$ 7.350.192

Tabla 16. Consolidado de bienes cotizados para el contrato de suministro S-005-03-2019.

La verificación de la mayoría de los precios establecidos en el mercado local afirma los indicios iniciales de un presunto sobrecosto en la compra de los elementos utilizados para el mantenimiento del tanque elevado para la Institución Educativa C.D.R., en cuantía inicial de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.350.192).**

Por tratarse de hechos que presentan unidad de materia, tanto los materiales como la mano de obra fue contratada para el mantenimiento del tanque de almacenamiento de agua, éste hallazgo se consolidará con el valor hasta ahora establecido del ítem no ejecutado dentro de la orden de servicio SV-007-06-2019 por **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).**

Lo anterior puede haberse originado a partir de las presuntas debilidades observadas en el análisis de los precios de mercado, ejercicio llevado a cabo dentro de la etapa de planeación o precontractual, a partir de no haberse prestado el interés suficiente para consolidar unos precios ajustados a los que ofrece el mercado local, incluidos algunos de los materiales adquiridos, los cuales presentan un incremento sustancial a pesar de hallarse en vigencia la ley de financiamiento (Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018) que contiene la exoneración del impuesto sobre las ventas para los materiales de construcción en el Departamento del Guaviare y otros.

*acuerdo con las condiciones del tiempo, modo y lugar de las prestaciones requeridas y con las que se pretende cubrir las necesidades de la contratación.*²

*“En desarrollo del principio de selección objetiva, las entidades públicas no deben pagar el valor de un contrato cuando el precio del objeto contratado es del doble al que realmente tiene en el mercado, porque el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva y planeación. Por tanto, en caso que los bienes y servicios contratados tengan un precio superior al establecido por el mercado vicia el contrato y tiene objeto ilícito, pues la oferta no resulta ser la más favorable para la entidad”.*³

Los contratos evaluados (Orden de Servicio y de Suministro de materiales de ferretería) se encuentran pagados con cargo al Fondo de Servicios Educativos – Sistema General de Participaciones, y por los presuntos hechos acontecidos dieron origen al detrimento patrimonial de los recursos públicos de la Institución Educativa, conducta por cuya posible inobservancia igualmente puede ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y penal al llegarse a configurar como presunta falta asimilada al contenido del artículo 34, numerales 1, 2, 3, 5, 15 y 21 de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación o derivarse en una conducta punible que pueda resultar tipificada como delito contra la administración pública establecida por el ordenamiento penal, conforme a las disposiciones del artículo 410 del capítulo cuarto del Título XV de la ley 599 de 2000. Desde este contexto, estos hechos se pueden configurar como una presunta acción negligente y antieconómica al comprometer recursos públicos del Fondo de Servicios Educativos con un impacto y resultado contrario a la finalidad social del Estado.

Por lo anterior, el despacho procederá a tipificar los hechos de acuerdo con la estimación del daño fiscal derivado de la celebración y la ejecución parcial de la orden de servicio SV-007-06-2019 por **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)** y el valor establecido como precios por mayor valor a los ofrecidos por el mercado local del contrato de suministro S-05-03-2019 celebrado con la Ferretería La 13 o Didier Mora Cifuentes por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$7.350.192)**, para un total de detrimento patrimonial acumulado de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.150.192)**.

HALLAZGO 8 (A-D-P-F): La Institución Educativa “Concentración de Desarrollo Rural” con ocasión de las presuntas debilidades en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, originado en las debilidades del proceso de planeación contractual, ante el incipiente análisis de los precios ofrecidos en el mercado local para la adquisición de bienes y servicios a través del contrato S-05-03-2019 celebrado con DIDIER MORA CIFUENTES del 5 de marzo de 2019 y la orden de servicio SV-007-06-2019 celebrada con ANDRES JAVIER MORA OLARTE el 3 de junio de 2019. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto estimado en cada uno de los contratos celebrados, acumulando un total de **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.150.192)**, por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia**

² Guzmán Arroyo, Ricardo. Estudios Previos: Una Manifestación De Los Principios De Planeación Y Economía. Disponible En: Colección Jurídica Disciplinaria, Icd Instituto Colombiano De Derecho Disciplinario. Bogotá: Nueva Jurídica, Primera Edición 2012, P. 276

³ Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sub Sección C. Consejero Ponente: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, Bogotá D.C, Veintiocho (28) De Marzo De Dos Mil Doce (2012), Radicación Número: 73001-23-31-000-1999-00536-01(22471).

disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.

Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-05-03-2019, orden de servicio SV-007-06-2019, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE.

Causa: La ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.

Efecto: Uso ineficiente de recursos.

2 Seguimiento, Control y Rendición de Cuentas de la Gestión de los Fondos de Servicios Educativos “FOSE”.

Las Secretarías de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicios Educativos en la administración y ejecución de los recursos.

Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables con la periodicidad que defina de tal manera que pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.⁴

A partir del trámite de la presente denuncia se puede evidenciar debilidades de inspección, control preventivo y falta de ejercer el control interno por parte de la Secretaría de Educación Departamental, a partir del cual se asegure el cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los responsables del manejo del Fondo de Servicios Educativos en la Institución Concentración de Desarrollo Rural y demás Instituciones del departamento del Guaviare.

3 La Tipificación del Daño Fiscal

La ley 610 de 2000 en su artículo 6° preceptúa:

“Artículo 6°. - Daño patrimonial al Estado. - Para efectos de ésta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento del patrimonio público”

En tal orden, la Administración a cargo de la Institución Educativa C.D.R., estaba llamada a adelantar toda la gestión destinada a prever y evitar un daño, el cual se puede manifestar por la imprudencia, negligencia o impericia.

Para el asunto en análisis, el procedimiento aplicado para el manejo de los recursos de la Institución Educativa no ha sido eficiente, eficaz y oportuno, al igual que los controles

⁴ Ministerio de Educación Nacional, Guía de los Fondos de Servicios Educativos, pág. 4. https://www.mineducacion.gov.co/1759/articulos-243879_archivo_pdf.pdf.

establecidos por parte de la Secretaría de Educación a quien le compete conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos a fin de garantizar un mejor servicio educativo en la región y evitar mediante puntos de control interno un detrimento a los recursos destinados al sector.

4 Los Presuntos Responsables del Manejo del Fondo de Servicios Educativos de la C.D.R.

A continuación, se listan los servidores públicos (cargos de planta) adscritos a la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, y contratistas, quienes, por sus funciones u obligaciones, tuvieron a cargo la administración, manejo y custodia de los recursos públicos pertenecientes a la Institución y ejercieron función pública, por cuya presunta conducta negligente, antieconómica y antijurídica, se puede haber causado un daño patrimonial a los intereses de la entidad:

NOMBRE	CARGO	FUNCION
JOSE ANTONIO SOLANO ARIAS	Rector	Dirección, administración y ordenador del gasto de la C.D.R.
JOSE MARDOQUEO NARANJO OLAYA	Técnico Administrativo	Funciones de Tesorero de la C.D.R.

Tabla 17. Servidores Públicos y particulares que intervienen en los hechos denunciados.

5. ANALISIS DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LA I.E CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL - CDR.

Dentro del contenido de la denuncia, la Contraloría formuló una serie de hallazgos, contra los cuales el Rector de la Institución Educativa C.D.R. ejerció el derecho de contradicción mediante la comunicación con radicado No. 649 del 25-11-2019, dentro de la cual se allegaron documentos anexos. Una vez analizados los descargos frente a cada uno de los hallazgos, la Contraloría se pronuncia en los siguientes términos:

HALLAZGO FORMULADO POR LA C.D.G.	RESUMEN DEL DESCARGO C.D.R.	PRONUNCIAMIENTO DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE
HALLAZGO 1 (A-D-P): La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural con ocasión de las presuntas debilidades administrativas celebró acuerdos verbales para entregar a particulares la administración, manejo, cuidado, custodia y usufructo de una parte del ganado bovino al aumento, el cual ha sido producto de la inversión de recursos públicos destinados al sector educativo. La decisión del Ordenador, puede resultar violatoria de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, ante un posible delito contra la administración pública y así	(...) Es claro que la I.E.C.D.R., se puso al frente de la situación y se propuso encontrar las soluciones que fueran necesarias y que le permitieran conservar la totalidad del número de bovinos para las prácticas de los estudiantes, sin embargo por las razones anteriormente mencionadas, como la falta de transporte para realizar un seguimiento y mantenimiento adecuado a los semovientes, la falta de espacio y alimentos para los animales, la falta de agua, entre otros tantos factores que incidieron, la I.E.C.D.R., se vio obligada a trasladar en este caso el 40% del ganado a otra finca que garantiza el sostenimiento y manutención de las mismas durante el año	El argumento se analiza a partir de la "Propuesta de Diversificación de la Educación Media en la Institución Educativa C.D.R." presentada ante la Secretaría de Educación en noviembre de 2015, donde se expuso la autorización del Consejo Directivo al aprobar "una modificación en la intensidad horario de la educación básica secundaria" pasando de 6 horas a 3 horas en la modalidad agropecuaria, posteriormente evaluada y autorizada por la Secretaría de Educación Departamental mediante la Resolución No. 0877 del 24 de julio de 2018. Así mismo se expusieron los argumentos de la problemática y se documentó mediante oficios allegados (IECDR-126 de junio de 2017, IECDR-180 y 181 de agosto de 2017, IECDR-282, 283 y 284 de noviembre de 2017) ante las autoridades administrativas territoriales (Alcalde, Secretaria de Educación y Gobernador del Guaviare), las diferentes solicitudes de apoyo, necesarias para atender y fortalecer la modalidad agropecuaria. Según lo expone la Administración, las dificultades propiciadas por el predio rural donde se desarrollan las prácticas

<p>configurarse el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.</p> <p>Criterio: Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública.</p> <p>Causa: Desconocer el marco jurídico y fiscal del sector educativo.</p> <p>Efecto: Destinar los recursos públicos a fines diferentes al servicio público esencial de la educación.</p>	<p>2017; tiempo en el que se estaba consolidando la propuesta de diversificación de la media académica con el propósito de solucionar parte de la problemática que se presentaba en el proceso agropecuario y que se encuentra ampliamente justificado en “la propuesta de diversificación de la media en la I.E.C.D.R., enviado a secretaría de educación a través del oficio de fecha noviembre 17 de 2015 y aprobado mediante resolución definitiva No 0877 de 24 de Julio de 2018.</p> <p>Además de lo anteriormente descrito, la I.E.C.D.R., resultó beneficiada con los proyectos de cerramiento e infraestructura, que conllevaron a la demolición del 70% de la institución y por ende el aplazamiento de la apertura del internado y del restaurante escolar, lo derivó en un incremento económico para la compra de concentrados con miras al sostenimiento de los animales de la finca, debido a que durante el periodo 2018 -2019 no se tenían las sobras de alimentos que anteriormente se recogían en el internado y en el restaurante escolar, en conclusión la única razón de traslado de semovientes, venta de semovientes se presenta como oportunidad de fortalecimiento a los proyectos agropecuarios, ya que con esta decisión se soluciona en un 90 % la problemática presentada.</p> <p>Con todo lo anterior está suficientemente argumentado la contradicción de la expresión realizada por el señor EDGAR PINZON que a la letra dice: “En contrario la finalidad académica, docente, instructiva e ilustrativa y del conocimiento a partir de esas decisiones ha cambiado su propósito por una actividad netamente comercial de explotación y usufructo de los bienes públicos por particulares” ya que en ningún momento la intención del ordenador del gasto, fue cambiar el propósito pedagógico por una actividad netamente comercial, todo lo contrario, ante la falta de apoyo interinstitucional se tomaron decisiones buscando optimizar los recursos económicos, brindar una educación de calidad a los estudiantes, preservar el patrimonio de la I.E.C.D.R, y brindar soluciones oportunas a las dificultades que año a año se han presentado, como puede evidenciarse en los siguientes documentos que serán entregados frente a su solicitud:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio 13 de octubre de 2015 I.E.CDR261, oficio 3 de noviembre de 2015 .E.C.D.R. 298, oficio Noviembre 26 de 2015, oficio Diciembre 1 de 2015 2. Oficio Diciembre 2 de 2015, oficio c10 de diciembre de 2015 ICDR330, oficios, 2 de febrero de 2016 ICDR 016, oficios 18 DE AGOSTO DE 2016 y 7 DE NOVIEMBRE DE 	<p>pedagógicas y otras conexas de transporte, alimentos, etc., resultaron como antecedentes propicios que influyeron en el sostenimiento de los semovientes, conllevando la decisión administrativa de trasladar parte del ganado bovino a otra finca, y la otra parte entregado al aumento a fin de abastecer parte del sustento y de los gastos del proceso de cría y mantenimiento, donde además se requiere disponer de personal suficiente para atender las labores de control sanitario y de subsistencia de los bovinos, operarios con los cuales no cuenta la Institución Educativa, lo cual es entendible como problemática surgida en torno a la modificación de la media académica, cuyo proceso se mantuvo durante los años 2016 y concluyó en el año 2018 tras la aprobación por parte de la Secretaría de Educación Departamental.</p> <p>Adicionalmente a los descargos, la Institución Educativa aportó los documentos donde se soportan los argumentos, entre otros oficios para el estudio del proyecto de diversificación de la media académica desde el año 2015. También se allegó el “Documento de Desistimiento del Contrato de Arrendamiento de Bien Mueble” celebrado el 2 de septiembre de 2019 mediante el cual se termina por mutuo acuerdo el contrato de arrendamiento del lote de terreno ubicado en la vereda Aguabonita, lugar donde los estudiantes realizan las prácticas agropecuarias y conexo a esta decisión se deberá llevar a cabo el inventario actualizado de los semovientes a fin de originar la contabilización real de los hechos económicos relacionados con las propiedades, equipos, y demás a cargo de la Institución Educativa C.D.R.</p> <p>Tras la disposición administrativa se deroga la relación contractual que hasta la visita fiscal se mantenía entre la Institución Educativa y un particular y la presunción del usufructo de los bienes públicos por parte de terceros. Por lo anterior se puede concluir que la Institución Educativa no desmejoró o mermó su patrimonio corrigiendo de manera oportuna la situación administrativa inicial y con ello evitar dar origen a elevar un detrimento patrimonial sobre los recursos públicos. Por lo analizado es procedente mantener el hallazgo con carácter administrativo a fin de que la dirección de la Institución Educativa mediante la adopción de un plan de mejoramiento normalice y revele los hechos contables en los estados financieros en relación con los bienes de su propiedad. HALLAZGO ADMINISTRATIVO (A).</p>
---	---	--

	<p>2017 ICDR285, actas , oficio DICIEMBRE 2017</p> <p>3. RESPUESTA CONSULTA MEN 2017-EE-171055</p>																						
<p>HALLAZGO 2 (A-D-P-F): La Institución Educativa C.D.R., con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes de la venta de productos agropecuarios durante el periodo enero de 2013 a junio de 2019, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.896.000), por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.</p> <p>Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.</p> <p>Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.</p> <p>Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.</p>	<p>(...)</p> <p>De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando y siendo coherentes con la legislación vigente en relación con el artículo 9 de la ley 610 de 2000 en lo referente a la caducidad y prescripción de la acción, se aplica en este caso a los años 2013-2015, toda vez que han transcurrido 5 años desde la ocurrencia del presunto hecho generador del daño público, tiempo en el que no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así mismo la institución desiste del contrato de arriendo de la finca y ganado en aumento durante el año 2019, como se puede evidenciar en el documento de fecha 2 de septiembre 2019.</p> <p>(...)</p> <p>En referencia a la clasificación de la tabla nro1, se observa claramente, que si bien es cierto que en fecha 5 de noviembre de 2016, la institución percibió recursos por la venta de un novillo por un valor de \$800000, no es menos cierto que los recursos se invirtieron según el acta 003 de 2016 en necesidades de la finca, como se evidencia en los recibos adjuntos al presente documento y como puede observarse los egresos (\$926.000) superan la venta de este semoviente toda vez que las necesidades de la finca son urgentes e inoportunas: seguidamente y como se cita en la tabla anterior el 22 de noviembre de 2017, se lleva a cabo la venta de un novillo por un valor de \$1.519.000, sin embargo se observa según los soportes anexos que los egresos ascienden a (\$1.933.800); en este mismo orden y dirección al continuar con el análisis respecto a la venta de 2 novillos realizada el 23 de marzo de 2019 por un valor de venta de \$3.108.000, según el anexo se puede evidenciar que se vendieron los dos novillos pero inmediatamente se compraron dos novillos como se observa en las boletas (recibo de compra nro 18420 expedido por la alcaldía), es necesario aclarar que las dos novillas se encuentran en la finca CDR. De la misma manera tal como se observa en la tabla nro4, .los ingresos del 28 de abril de 2019 a 7 de mayo de 2019, ascienden a un valor de \$2.674.000, no obstante contrariamente a lo que se ha expresado en dicho informe específicamente en el hallazgo 1 en relación a la venta de marranos, gallinas, pollitos, es necesario aclarar que el valor de la oferta no coincide con la realidad, debido a que por ejemplo los pollitos se vendieron a \$4000, por esta razón la consignación que se encuentra en el numero de cuenta cuenta nro 220-054-23390-3 del Banco popular asciende a \$2.300.000; siendo consecuentes con lo anterior y continuando con el infrome de egresos el valor \$1.100.000, correspondiente a la venda de ganado se invirtió en la construcción de cuatro puertas como se evidencia en la factura de venta nro 0537 de 8 de mayo de 2019, finalmente se observa en la tabla 4 del informe de contraloría una venta por valor de \$3.300.000, que corresponden a la venta de 13 cerdos de diferentes kg de peso,</p>	<p>Los descargos presentados cuestionaron como un documento no oficial el cuaderno del cual se tomó la información de referencia para apreciar el valor de los productos agropecuarios comercializados por la Institución Educativa. Dichos valores se fundaron a partir de las tablas elaboradas con los precios obtenidos de la información recolectada por la Contraloría a través de la visita fiscal y fueron sustentados con la presentación de una serie de documentos, como facturas de venta, recibos de caja menor, recibos de caja, cuentas de cobro y otros documentos. La institución educativa sostiene haber incurrido en una serie de gastos atendidos tanto en la finca como en las sedes educativas, donde tuvo lugar la destinación de parte de los recursos recaudados por la venta de productos agropecuarios.</p> <p>Como primero de los criterios acogidos es el argumento bajo el cual se invocó la caducidad de los valores establecidos en la columna "DIFERENCIA" de la tabla No. 6 "Tabla 18. Comparativo del Recaudo Presupuestal por Venta de Semovientes y otros Productos comparado con el Movimiento Real del periodo 2013 a junio de 2019", del informe preliminar, como recursos dejados de ingresar por la venta de semovientes en los años 2013 por \$7.765.000 y 2014 por \$900.000, tratándose de hechos acontecidos a partir de los cuales han transcurrido más de 5 años (noviembre de 2013 y agosto de 2014) desde su ocurrencia sin que se haya proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal por parte de la Contraloría Departamental del Guaviare, dichos valores serán disminuidos.</p> <p>Junto a las explicaciones se aportaron sendas facturas y documentos sobre los cuales se argumentó la utilización de los recursos provenientes de la venta de productos agropecuarios (semovientes, porcinos, pollos, etc.). Luego de tabular los documentos aportados⁵ (Anexo 1) se evidencian los gastos en los cuales se halla representado algunos de los valores establecidos como presunto daño patrimonial. En tal sentido, para el año 2016 se aportaron documentos donde se hallan representados gastos en los cuales incurrió la Institución Educativa por valor de NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$926.000), para el año 2017 se soportaron gastos por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.691.400) y para el año 2019 un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS (\$6.508.000), dentro de la cual se halla el depósito en la cuenta de ahorros 220-054-233903 del Fose de la institución, una primer depósito por \$1.800.000 el 22 de mayo y el segundo depósito por \$500.000 del día 26 de junio de 2019. Dicho valor igualmente se halló incorporado dentro de los ingresos presupuestales según lo contiene la ejecución activa al cierre del mes de junio de 2019. El resumen de los valores soportados se detalla en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="922 1639 1414 1856"> <thead> <tr> <th>PRESCRITO</th> <th>DOCUMENTOS SOPORTADOS</th> <th>DAÑO FISCAL DEPURADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 7.765.000</td> <td></td> <td>\$ 0</td> </tr> <tr> <td>\$ 900.000</td> <td></td> <td>\$ 0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 926.000</td> <td>\$ 0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 1.691.400</td> <td>\$ 0</td> </tr> <tr> <td></td> <td>\$ 6.508.000</td> <td>-3.404.000</td> </tr> <tr> <td>\$ 8.665.000</td> <td>\$ 9.182.400</td> <td>-3.404.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>De lo anterior, se determina de un total del presunto daño fiscal establecido en \$20.896.000 disminuir aquellos valores argumentados bajo el fenómeno jurídico de la caducidad por \$8.665.000 y un total soportado en gastos por \$800.000, \$1.519.000 y depósitos en cuenta de ahorro del Fose por \$6.508.000 para los años 2016, 2017 y 2019, originando un valor definitivo del presunto daño a resarcir por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL (\$3.404.000), como diferencia resultante del año 2019.</p> <p>Al cierre del presente informe, la dirección del plantel aportó el comprobante de depósito en la cuenta de ahorros 054—96601727 del 04-02-2020 por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$3.550.325) cuyo valor cubre en su totalidad el monto</p>	PRESCRITO	DOCUMENTOS SOPORTADOS	DAÑO FISCAL DEPURADO	\$ 7.765.000		\$ 0	\$ 900.000		\$ 0		\$ 926.000	\$ 0		\$ 1.691.400	\$ 0		\$ 6.508.000	-3.404.000	\$ 8.665.000	\$ 9.182.400	-3.404.000
PRESCRITO	DOCUMENTOS SOPORTADOS	DAÑO FISCAL DEPURADO																					
\$ 7.765.000		\$ 0																					
\$ 900.000		\$ 0																					
	\$ 926.000	\$ 0																					
	\$ 1.691.400	\$ 0																					
	\$ 6.508.000	-3.404.000																					
\$ 8.665.000	\$ 9.182.400	-3.404.000																					

⁵ Anexo 1 Tabla de Consolidación de los Soportes relacionados con la Venta de Productos Agropecuarios.

	<p>cabe agregar que esta venta no se realizó y por consiguiente los 13 porcinos se encuentran actualmente en la finca CDR y se cuentan como propiedad de la institución.</p> <p>En síntesis y como se evidencia en la siguiente tabla los egresos utilizados por la institución por concepto de venta de semovientes y otros animales en aras realizar mantenimiento a las instalaciones de la finca y sostener de manera adecuada las especies mayores y menores que están bajo la propiedad de la institución; se han relacionado con sus respectivos soportes; es evidente entonces que no existe detrimento patrimonial, al poderse demostrar que los recursos no se extraviaron sino todo lo contrario se invirtieron en las necesidades de la finca CDR.</p>	<p>del presunto daño fiscal al cierre del proceso de descargos. En razón al resarcimiento del monto inicial del detrimento, será igualmente interpretado por la Contraloría como un beneficio originado dentro del ejercicio de vigilancia y en consecuencia el hallazgo se procede a RETIRAR.</p>
<p>HALLAZGO 3 (A-D-P): La Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural con ocasión de las presuntas debilidades administrativas celebró contratos para la concesión de espacios o locales destinados a la prestación del servicio educativo, sin la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad ni la autorización previa impartida por el Consejo Directivo. La decisión del Ordenador del gasto, puede resultar violatoria de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente en materia contractual, ante una posible celebración indebida de contratos y así configurarse el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y penal.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, Ley 115 de 1994, Decreto 1860 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto Ley 1510 de 2013, Guía práctica del manejo del Fondo de Servicios Educativos de la Gobernación del Guaviare.</p> <p>Causa: Falta de control en la aplicación de procesos institucionales.</p> <p>Efecto: Celebración de contratos sin cumplir los requisitos previos.</p>	<p>Sobre la base de las ideas expuestas y teniendo en cuenta la falta de orientación y alertas tempranas por los funcionarios responsables, la impericia que ocasionó que no se implementara el proceso administrativo en pleno cumplimiento de la legislación correspondiente; sin embargo es justo e indispensable aclarar indefectiblemente que no se desvió ni un solo peso que no fuese a satisfacer las necesidades regulares que diariamente se requerían con urgencia para el normal funcionamiento de la educación en el plantel educativo I.C.D.R., siempre con la convicción que se hacía para el bienestar de los niños y niñas que requieren el servicio. Se ofrece para revisión las actas aprobadas por el Consejo Directivo de la I.E. C.D.R., donde se autorizaba al Rector cada año el arrendamiento de las tiendas escolares y otros espacios.</p>	<p>El presente hallazgo se encuentra formulado a partir de los contratos de arrendamiento celebrados por la CDR para entregar a terceros su explotación como son las tiendas escolares, papelería, ebanistería y el arriendo de la finca en el sector el Empuntillado en la vereda Aguabonita, los cuales inicialmente no presentaron el estudio previo aprobado por el Consejo Directivo de la Institución o la Entidad Territorial Certificada, según el caso. Se exige de los hechos un único contrato del cual se aportó la terminación bilateral de común acuerdo entre las partes suscrita el día 2 de septiembre de 2019, habiéndose celebrado con la señora MARIA ISABEL PEREZ BOCANEGRA el 1 de agosto de 2019 donde se concesionaba un predio en la vereda Aguabonita. Para los demás contratos de concesión de espacios fueron presentadas las Actas del Consejo Directivo celebradas en reunión los días 6 de febrero de 2017, 19 de enero de 2018 y 5 de marzo de 2019 en las cuales se halla consignado y autorizado por los integrantes del Consejo, el arrendamiento de dichos espacios pertenecientes al predio de la Institución Educativa a través de contratos con terceros. Por lo analizado se aceptan los descargos y el hallazgo se procede a RETIRAR.</p>
<p>HALLAZGO 4 (A-D-P-F): La Institución Educativa "C.D.R." con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes del arrendamiento o alquiler de maquinaria industrial, equipos y herramientas entre los meses de mayo y agosto de 2019, ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.</p>	<p>Como consecuencia de la demolición de un 70% de la infraestructura de la sede principal de la institución IECDR, para adecuarla a los requisitos del nuevo modelo educativo que plantea el Ministerio de Educación Nacional en el marco de la denominada jornada única, el colegio fue objeto de reconstrucción y por lo tanto del derribo de la sección de primaria, secundaria, talleres, restaurante, y aula que cumplía la función de salvaguardar un torno industrial, marca romitormax; el cual estaba en desuso por falta de personal o funcionarios idóneos en la materia del tomado de materiales como el hierro o bronce. Producto de dicha demolición autorizada por la Gobernación del Guaviare, y el Ministerio de Educación Nacional, la administración del colegio se vio en la penosa obligación de ubicar dicho torno en el patio exterior, con la dificultad de no presentar los requerimientos mínimos para la protección del mismo ya que el piso se encuentra construido en cemento; en tal sentido el torno estacionado frente al auditorio institucional, cubierto por obligación con un plástico que lo protegiera de la humedad, el polvo y ante la desesperanza por un posible</p>	<p>Con los argumentos expuestos se allegaron sendas comunicaciones cursadas entre las partes entre los meses de agosto y septiembre de 2019 donde se acusa por parte del señor ESTEBAN CORTEZ BARÓN, arrendatario de la maquinaria el daño del torno y en consecuencia la incapacidad de pagar el valor establecido el cual no ha sido explotado. Adicionalmente le expresa al arrendador (Rector), la devolución formal de la maquinaria a partir del 28 de agosto de 2019.</p> <p>La solicitud del arrendatario fue acogida favorablemente por la Institución Educativa quienes procedieron a dar por terminado el contrato y acordaron mantenerlo guardado en las instalaciones actuales del sr. CORTEZ hasta tanto finalice la construcción y remodelación del Colegio y se habiliten los espacios para su traslado.</p> <p>Tratándose de una situación administrativa sobre unos bienes a cargo de la Institución Educativa, se aceptan los descargos RETIRANDO la connotación disciplinaria, penal y fiscal, y manteniendo la administrativa hasta tanto se produzca el traslado físico de los equipos y herramientas bajo la custodia directa de los responsables (Rector y Almacenista). Se mantiene como HALLAZGO ADMINISTRATIVO (A).</p>

<p>Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.</p> <p>Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.</p> <p>Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.</p>	<p>deterioro de dicha maquina debido a las inclemencias del tiempo, se toma la decisión de arrendar dicho torno, junto con las herramienta propias del mismo con el propósito de salvaguardar esta maquina atendiendo el numeral 21 de la ley 734 de 2002, ante la propuesta de arrendamiento del señor ESTEBAN CORTEZ BARON, mediante la cual se comprometió a través de documento escrito (Contrato de arrendamiento) a buscar un lugar seguro para su ubicación; se pretendía cobrar un canon mensual de \$500.000=, cabe agregar que el arrendador pago una grúa para transportarlo ya que el torno pesa más de 5 toneladas, y posteriormente lo instalo en la calle 11 entre carrera 20 y 22 del barrio la esperanza, no obstante al intentar trabajar con el torno se descubrió que dicha máquina de movimientos giratorios, tenia fracturado o dañado el piñón de tercera, lo que lo inhabilita para realizar trabajos de tornería de metales. Se declara tajantemente que la rectoría desconocía este daño, que seguramente ocurrió producto de su constante uso en años anteriores o talvez por el prolongado tiempo que estuvo paralizado el torno en el taller de la CDR y luego expuesto por varios meses a la intemperie por la penosa situación de carecer de un espacio adecuado producto de la demolición del edificio de la CDR. Como consecuencia de este daño e inutilidad del torno, el señor ESTEBAN CORTEZ BARON, manifiesta a la rectoría de la CDR su imposibilidad de pagar el canon de arrendamiento, puesto que esta herramienta presenta daños estructurales que impiden que dicha máquina se pueda utilizar, es decir el torno nunca fue manipulado por el arrendador, quién solicita que esta rectoría reciba nuevamente el torno y se anule el documento de canon de arrendamiento. (según oficio anexo de fecha agosto 28 de 2019)</p> <p>La decisión de la administración de la CDR es reubicar dicho torno en las instalaciones de la institución, trámite efectuado a la fecha por la institución.</p> <p>Como conclusión en relación al arrendamiento del torno se aclara que no se recibió un solo peso ya que el arrendador no pudo hacer uso del mismo, y no se había transportado nuevamente al colegio con el fin de salvaguardar la maquina e impedir que sufriera más deterioro al ubicarlo a la intemperie, todo esto de conformidad con el numeral 21 de la ley 734 de 2002 y Numeral 22 de la ley 734.</p> <p>En conclusión, este hallazgo no tiene argumentos sólidos toda vez que la institución no ha recibido ningún tipo de emolumento por canon de arrendamiento y como se puede evidenciar en el anexo adjunto, el señor Esteban Cortez Barón, desistió del contrato de arrendamiento del torno</p>	
<p>HALLAZGO 5 (A-D-P-F): La Institución Educativa "C.D.R." con ocasión de las presuntas irregularidades en la administración de los recursos públicos al omitir el ingreso al Fondo de Servicios Educativos de aquellos provenientes del arrendamiento de inmuebles, la explotación de espacios o locales destinados a tiendas escolares, papelería, taller de ebanistería como bienes y servicios conexos a la prestación del</p>	<p>(...)</p> <p>A propósito esta dirección se esforzaba por ofrecer una educación de una manera digna enfrentando las dificultades estructurales de una infraestructura de 46 años de uso, con las mínimas condiciones de luz, agua, aseo puertas y techo y demás condiciones de pobreza y deterioro originados como ya se enuncio anteriormente, SITUACIÓN QUE OBLIGO a utilizar e invertir de manera urgente</p>	<p>Sea lo primero aclarar el señalamiento de una posible equivocación en la construcción de los valores elevados como presunto daño fiscal derivado de la celebración de los contratos de concesión donde se asignaron espacios para el funcionamiento de tiendas escolares u otras actividades conexas al servicio educativo. Para la tabla No. 10 y siguientes, los valores que aparecen dejados de percibir como canon de arrendamiento por la concesión de los espacios públicos representan la transcripción del valor establecido en el contrato para cada uno de ellos en cada anualidad, dentro de cuyo expediente contractual prima el desorden administrativo y</p>

servicio educativo durante el periodo y temporalidad establecido para cada caso (2017 a 2019), ha contribuido con la consolidación del daño patrimonial a partir de la negligencia en la aplicación de la normatividad presupuestal, de tesorería y contable. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$45.435.715)**, por cuyas deficiencias puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión presupuestal, de tesorería y contable, y, bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el **hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.**

Criterio: Decreto 111 de 1996, Decreto 4791 de 2008, Decreto Único 1075 de 2015 del Sector Educación, Resolución 533 de 2015 Marco Normativo de las Entidades de Gobierno, Políticas Contables, Manual de Operación de la Contabilidad Pública y Guía Práctica FOSE de la Secretaría de Educación del Guaviare.

Causa: Desconocer el marco presupuestal, de la contabilidad pública y las políticas de control interno contable de la Alta Dirección.

Efecto: Registros contables no reflejan los hechos económicos de la Institución Educativa.

dineros de cooperativa para solucionar todos los impases que rutinariamente se presentaban durante los último cinco años en la antigua infraestructura del colegio CDR.

Cabe aclarar que el 100% de compras se registraban diariamente, y en forma sensata en un cuaderno tres columnas de ochenta hojas Ref 80-3F color negro y verde oscuro, con las columnas correspondientes a: fecha, concepto, debe (ingresos), haber (egresos), y saldo.

Dicho libro de contabilidad esta en custodia en rectoría de la institución, y para cada ingreso u egreso se emite un documento membretado con el logo y el DANE institucional, durante los años 2017 a 2019 se consolidó el registro contable en dicho libro, y el Rector cuidaba celosamente que las compras que se realizaran estuvieran sujetas al control del gasto, con el debido orden de pedido y la respectiva factura de compra de los elementos requeridos, sin embargo, se hacia el registro en el libro de contabilidad referido en el capítulo anterior, con el fin de dar transparencia al gasto y llevar un control irrestricto de los dineros provenientes de cooperativas.

Se ofrece a inspección y valoración de la contraloría, el libro de contabilidad referido y cientos de facturas, recibos vales etc., que soportan la veracidad de las compras, y que se llevó como consecuencia de no contar con los dineros suficientes provenientes del sistema general de participaciones, ante todo por la urgente necesidad y el propósito de brindar condiciones adecuadas para lograr alcanzar las metas construidas en el PEI y PMI institucional.

En referencia a la tabla Nro. 10 "contrato de concesión de espacios a particulares para tiendas escolares", el Doctor "EDGAR PINZÓN", relaciona los ingresos a un plazo de 10 meses, situación que carece de veracidad debido a que los meses reales de los que se recibe canon de arrendamiento corresponden a 9 meses, teniendo en cuenta que enero no se cobra debido a que los alumnos se encuentran en vacaciones, la semana santa es descontada debido a que es semana de receso, los meses junio y julio forman un solo mes en el que se adquieren recursos por concepto de arrendamiento, así mismo se debe descontar la semana de receso escolar correspondiente al mes de octubre y el mes de diciembre debido a que los estudiantes se encuentran en vacaciones; por consiguiente la información relacionada en la tabla 10, implica un error ya que el profesional universitario estandarizo los arriendos y determinó ingresos aumentados. Las relaciones de ingresos por canon de arrendamiento reales se encuentran detalladas en el libro de contabilidad anexo 80-3F color negro y verde oscuro y se sustenta con las copias de facturas anexas.

Sobre la base de las ideas expuestas y teniendo en cuenta la falta de orientación y alertas tempranas por los funcionarios responsables, la impericia que ocasionó que no se implementara el proceso administrativo en pleno cumplimiento de la legislación correspondiente; sin embargo es justo e indispensable aclarar indefectiblemente que no se desvió ni un solo peso que no fuese a satisfacer las necesidades regulares que diariamente se requerían con urgencia para el normal

documental de aquella información relacionada con los contratos de arrendamiento (Tiendas Escolares y Ebanistería). La información anunciada y achacada como falta de veracidad del Profesional, fue allegada solo con los descargos y corresponde a la liquidación de los contratos de arrendamiento fundado en el calendario escolar instituido por la Secretaría de Educación Departamental para cada periodo académico. Dicha liquidación proporciona información incidente sobre cada uno de los contratos de arrendamiento celebrados, una vez tabulada, arroja una disminución en el ingreso por concepto de arrendamientos de espacios por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$9.232.800) en el periodo enero de 2017 a junio de 2019, valor que será tenido en cuenta como deducción cierta del recaudo efectuado por concepto de arriendos iniciales y luego de haberse liquidado los contratos del año 2017 y 2018 y lo real percibido hasta junio de 2019. Dichos valores se resumen en la siguiente tabla:

INGRESO SEGÚN CONTRATO TIENDAS, EBANISTERIA Y OTROS ARRENDAMIENTOS	INGRESO NETO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	DIFERENCIA A DISMINUIR EN CONTRATOS ARRENDAMIENTO
\$ 18.300.000	\$ 13.494.600	-4.805.400
\$ 14.400.000	\$ 11.102.600	-3.297.400
\$ 7.200.000	\$ 6.070.000	-1.130.000
\$ 39.900.000	\$ 30.667.200	-9.232.800

De otra parte, los descargos proporcionados reposan sobre los valores de los ingresos y los gastos consignados en un cuaderno marca "Norma" referencia 80-3F color negro y verde oscuro de 5 columnas, el cual se procedió a verificar. En el mismo se observa información registrada a mano alzada en las columnas definidas como "Fecha, Concepto, Debe, Haber y Saldo" desde el 29 de enero de 2017 al 24 de julio de 2019.

Se procedió a tabular la información registrada y soportada en el cuaderno (Anexo 1), para el periodo enero de 2017 a junio de 2019, estableciendo el valor de los gastos soportados en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$34.172.740), detallado por cada anualidad así:

CONSOLIDADO ANUAL EGRESOS CON RECURSOS DE ARRIENDOS	
2017	14.944.610
2018	11.847.980
2019	7.380.150
TOTAL	\$34.172.740

El valor presunto del daño antes de los descargos ascendía a la suma de \$45.435.715, y una vez se hizo uso del derecho de contradicción por parte de la Institución Educativa, se establece un monto definitivo del presunto daño patrimonial en la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.030.175)**, como aquella diferencia que no se encuentra soportada ni registrados los valores producto de la celebración de los contratos de concesión de espacios en la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural - C.D.R, hasta el mes de junio de 2019, como fecha de corte del ejercicio de auditoría practicado. Por lo anterior, **el hallazgo se mantiene** en igual connotación (fiscal, disciplinaria y penal) con la modificación del nuevo valor fijado como el daño patrimonial establecido al resolver los descargos.

	<p>funcionamiento de la educación en el plantel educativo I.C.D.R, siempre con la convicción que se hacía para el bienestar de los niños y niñas que requieren el servicio.</p>	
<p>HALLAZGO 6 (A-D-P-F): La Institución Educativa "Concentración de Desarrollo Rural" con ocasión de las presuntas falencias en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, al no hallarse probado el cumplimiento del impacto o fin social del objeto del contrato de suministro S-018-11-2017 del 10 de noviembre de 2017 celebrado con ANAYIVE CARDENAS ARENAS. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto del contrato celebrado en la suma TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$13.800.000), por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido. Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-018-11-2017 de 2017, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE. Causa: No identificar claramente las necesidades de la contratación que se requiere sumado a la ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Efecto: Uso ineficiente de recursos.</p>	<p>Atendiendo la solicitud allegada por parte de los docentes de primaria y secundaria, referente a textos pedagógicos que beneficiarán al cuerpo docente, como objeto de estudio y recurso didáctico, apoyo para la construcción curricular en los diferentes grados y aprobado el rubro para tal fin por parte del consejo directivo a través del acta 001 de 2017 y acuerdo 001 de 2017 del 6 de febrero de 2017, se procedió a comprar los siguientes textos: Tabla 3. Referencia textos escolares suministrados y que reposan en la Biblioteca de la institución. Con el suministro de este valioso material pedagógico por un monto total de trece millones ochocientos mil pesos (\$13.800.000.00) se logró mejorar indudablemente el trabajo al interior de las aulas, los procesos curriculares y demás consecuencias de esta benéfica acción, se aclara que su adquisición se encuentra legalmente sustentada, con todos los protocolos de la contratación, facturas, actas de entrega etc. Y actualmente este material bibliográfico y didáctico está siendo utilizado por los maestros de primaria y secundaria en beneficio de los alumnos. Igualmente se adquirió el paquete de graduación de los alumnos de grado 11 consistente en carpetas, diplomas, actas de grado, tarjetas de invitación, cubo somas cajas didácticas etc... elementos propios de las cátedras en los diferentes grados de preescolar a once. Contrato no. S-017-116-2017 anexo Como puede observarse en el contrato nro. S-017-116-2017 adjunto al presente documento, el material en referencia exhibe comprobante de ingreso y salida del almacén, se presenta la factura de venta y se puede observar la firma del contratista, sobre la base de las consideraciones anteriores este hallazgo es improcedente.</p>	<p>Adicionalmente a los argumentos del descargo, se allegaron los documentos relacionados con la Orden de pago No. 063-2017 y los siguientes anexos: -Factura de fecha 17-11-2017 expedida por Anayibe Cárdenas Arenas por valor de \$13.800.000 -Aceptación de la Oferta de Suministro S-018-11-2017. -Acta de Inicio -Acta de liquidación final del contrato. -Comprobante de Ingreso No.023-2017 donde se recibe por el Almacenista los textos pedagógicos y el material didáctico adquirido por \$13.800.000, y -Comprobantes de Egreso No. 025 por \$7.300.000, CE 026 por \$3.500.000 y CE 027 por \$3.000.000 expedidos el 17 de noviembre de 2017 donde se efectuó la entrega del material adquirido a la Secretaría Académica y los Bibliotecarios. A partir de los documentos allegados, se puede inferir que no existen los elementos de juicio para establecer un daño patrimonial a los recursos del departamento. Por lo anterior se aceptan los descargos y el hallazgo se procede a RETIRAR.</p>
<p>HALLAZGO 7 (A-D-P-F): La Institución Educativa "Concentración de Desarrollo Rural" con ocasión de las presuntas falencias en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, al no hallarse probado el cumplimiento del impacto o fin social del objeto del contrato de suministro S-009-09-201801 del 7 de septiembre de 2018 celebrado con INVERSIONES LOPEZ CADAVID. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto del contrato celebrado en la suma TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$34.983.180), por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.</p>	<p>COMO CONCLUSION DEL HALLAZGO No. 7 ante la situación planteada se logra demostrar que no hubo negligencia, incapacidad antieconómica, toda vez que de no apropiar dichos recursos de combustibles para la demolición de la infraestructura antigua y deteriorada de la CDR, no se podría adecuar a tiempo el terreno que exigía la CONSTRUCTORA COLPATRIA para iniciar la construcción de la nueva infraestructura, con el agravante que ya casi se vencía los términos legales planteados en el contrato y la obligación por parte de la gobernación del Guaviare para entregar el terreno despejado, limpio y perfilado a la CONSTRUCTORA COLPATRIA. De no haber suministrado a tiempo los dineros para la compra de los 3.420 galones de ACPM se habría incurrido en un daño enorme puesto que la CONSTRUCTORA COLPATRIA amenazó con renunciar al inicio de las obras, y hacer efectivas las pólizas de cumplimiento y plazos pactados en el contrato para alistamiento del terreno, que era obligación de la gobernación del Guaviare, de ser así nuestros niños, jóvenes y adolescentes no contarían en este momento con la</p>	<p>Dentro de los argumentos expuestos se otorgó por parte de la Secretaría de Educación Departamental la autorización para destinar recursos por \$30.011.608 (Oficio SED del 13 de junio de 2018), para la compra de 2.934 galones de ACPM adquiridos a precio de galón de \$10.229 para un consumo total autorizado por \$30.011.606, como combustible destinado al alistamiento del terreno donde se llevaría a cabo la construcción y ampliación locativa del colegio, según lo establecido en los numerales 15 y 16 del Convenio Interadministrativo 1417 de 2016 celebrado por el Departamento del Guaviare y el Ministerio de Educación Nacional, se requería sufragar los gastos derivados de la demolición de las edificaciones existentes en el área del nuevo proyecto. Estas obligaciones conllevaron a la celebración del contrato de suministro de combustible destinado a la maquinaria de la Secretaría de Obras Públicas Departamental dispuesta para la obra desde el día 12 de junio de 2018 hasta el 30 de junio de 2018. Se evidencia la destinación de 8 volquetas, 2 retroexcavadoras y 1 vibrocompactador, maquinaria en la cual se encuentran distribuidos los 2.934 galones de combustible. Igualmente se aportó la certificación expedida por la estación de servicio proveedora del combustible como constancia del consumo y la entrega del mismo. Finalmente se adjuntaron los comprobantes de ingreso y salida del combustible entregado por la Institución Educativa a la Secretaría de Obras Públicas del Departamento y el comprobante de consumo del combustible destinado al funcionamiento del Colegio. A partir de los documentos allegados, se puede inferir que no existen los elementos de juicio para establecer el daño</p>

<p>Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-009-09-201801 de 2018, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE.</p> <p>Causa: No identificar claramente las necesidades de la contratación que se requiere sumado a la ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Efecto: Uso ineficiente de recursos.</p>	<p>infraestructura nueva en aras de garantizar mejores ambientes para su formación integral en el marco de la jornada única.</p>	<p>patrimonial a los recursos del departamento. Por lo anterior se acepta los descargos y el hallazgo se procede a RETIRAR.</p>
<p>HALLAZGO 8 (A-D-P-F): La Institución Educativa "Concentración de Desarrollo Rural" con ocasión de las presuntas debilidades en la administración del Fondo de Servicios Educativos, ha sido afectada con el daño patrimonial a los recursos del sector educativo, originado en las debilidades del proceso de planeación contractual, ante el incipiente análisis de los precios ofrecidos en el mercado local para la adquisición de bienes y servicios a través del contrato S-05-03-2019 celebrado con DIDIER MORA CIFUENTES del 5 de marzo de 2019 y la orden de servicio SV-007-06-2019 celebrada con ANDRES JAVIER MORA OLARTE el 3 de junio de 2019. La presunta gestión antieconómica, ineficiente e inequitativa ha causado un daño por el monto estimado en cada uno de los contratos celebrados, acumulando un total de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.150.192), por cuyas debilidades puede resultar violatorio de algunos de los principios de la función administrativa, la gestión fiscal conforme a los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, los principios de la gestión contractual y bajo la presunción de esta conducta se puede haber infringido la normatividad vigente, configurándose así el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, penal y fiscal en la cuantía del daño establecido.</p> <p>Criterio: Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2474 de 2008, Contrato Suministro S-05-03-2019, orden de servicio SV-007-06-2019, Ley 1474 de 2011 art. 84 y la Guía Práctica FOSE.</p> <p>Causa: La ausencia de mecanismos de seguimiento y monitoreo.</p> <p>Efecto: Uso ineficiente de recursos.</p>	<p>El señor auditor argumentó que el trabajo de desmonte y montaje del tanque elevado, estuvo a cargo de los operarios adscritos a la planta de personal de la CDR; no obstante una vez hechas las averiguaciones mediante escrito enviado a los señores operarios de la I.E.C.D.R (anexo oficio IECDR279 NOV 12 DE 2019) los señores ARNEL REY, JUAN DUEÑAS Y FERNEY HERRERA, manifiestan que por la época del desmonte del tanque elevado si participaron los señores ARNEL REY Y JUAN DUEÑAS, pero lo hicieron durante jornadas sabatinas las cuales son días no hábiles como funcionarios de la institución, es decir tiempo libre y de descanso diferente a las jornadas laborales; hecha la observación anterior se evidencia que los funcionarios NO PARTICIPARON directamente en la labor de desmonte del nuevo tanque; sin embargo como se observa en los oficios enviados por los trabajadores, manifiestan que se encontraban en el sitio de los hechos observando el ejercicio realizado por el operario MANUEL CASTRO, trabajador del señor contratista ANDRES JAVIER MORA OLARTE, quien ejecutó el trabajo y hacia los cortes con corte de soldadura; de la misma manera y contrariamente a lo que se ha expresado en el informe enviado por contraloría, los trabajadores de la CDR presenciaron el evento únicamente con el propósito de supervisar que no se ocasionaran daños a las instalaciones de la institución al caer el tanque de lámina que tiene un peso superior a dos toneladas, cabe aclarar que el señor ARNEL REY se presenta como supervisor en dicho contrato.</p> <p>Por otra parte, es necesario informar que el mortero de 3x0.8x0.20 ya se encuentra totalmente terminado y pintado de color amarillo como se evidencia en el registro fotográfico anexo.</p> <p>En referencia al posible sobrecosto en los elementos de la obra del tanque elevado se puede precisar que se hizo el respectivo estudio en las ferreterías de san José del Guaviare y como resultado se encontró que en ninguna ferretería ofrecen en venta un tanque plástico de 10.000 litros por no ser comercial en este municipio; por esta razón el suministrador se vio en la obligación de adquirirlo en otra ciudad y pagar el transporte intermunicipal, situación onerosa puesto que el camión transportador cobro por volumen y no por peso; cabe anotar que el DOCTOR EDGAR PINZON, tomo como referencia el valor del tanque en el almacén de cadena HOME CENTER, pero para la fecha de la ejecución del contrato, según llamada telefónica, NO HABIA disponibilidad de dicho tanque en HOME CENTER, almacén ubicado en la ciudad de Villavicencio, viéndose el contratista en la penosa necesidad de comprar dicho tanque en la ciudad de Zipaquirá, con el agravante que por la época de los acontecimientos NO HABIA PASO por la carretera Villavicencio-</p>	<p>Antes de entrar a resolver de fondo el hallazgo No. 8, es oportuno desglosar la conformación del valor establecido inicialmente como daño fiscal.</p> <p>El valor de \$8.150.192 se halla conformado por \$7.350.192 derivado de la tabla No.16 "Tabla 16. Consolidado de bienes cotizados para el contrato de suministro S-005-03-2019", como un posible sobrecosto y de la suma de \$800.000 por concepto de la falta de ejecución del ítem No. 9 del contrato "Mortero a todo costo en Concreto de 3x.080x.020".</p> <p>De conformidad con los documentos aportados y el registro fotográfico, el mortero en concreto de 3X0.80X0.20 fue llevado a cabo, cumpliendo de esta forma con el ítem No. 9 del contrato inicialmente establecidos como daño patrimonial por \$800.000 y ante su resarcimiento será disminuido del valor total del daño fiscal presentado como un beneficio del control fiscal.</p> <p>También había sido objeto de señalamiento la no utilización de la grúa para el proceso de montaje del nuevo tanque aéreo cuyo ítem mantuvo contractualmente un costo de \$1.600.000. Dicho valor fue reintegrado por el Contratista y se halla soportado en la consignación del 04-02-2020 efectuada en la cuenta de ahorros No. 054-96601727 del Fondo de Servicios Educativos de la C.D.R. por UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000). Este valor no forma parte del daño inicialmente estructurado, por lo tanto, no afecta ni será tenido en cuenta como una merma del presunto daño patrimonial establecido y, por el contrario, su recuperación deberá ser interpretada por la Contraloría como un beneficio originado dentro del ejercicio de auditoría y vigilancia fiscal.</p> <p>En cuanto al valor establecido como un presunto sobrecosto por \$7.350.192, la Institución Educativa presentó la cotización No. 1110 del 18-11-2019 expedida por la Ferretería Horizonte con sede en San José del Guaviare para la venta de un tanque de agua de 10.000 litros con accesorios marca Colempaques en la suma de \$9.200.000. Bajo dichos alegatos se proporcionan otros elementos de juicio que impiden sostener con objetividad estar ante la existencia del sobrecosto inicialmente determinado en este elemento por \$4.718.100, que al igual goza en el comercio de libertad de oferta y demanda (precio) y que como se alega no puede compararse con el precio de venta de HomeCenter de otra ciudad pues se debería incurrir en un costo adicional por concepto de transporte entre la ciudad de origen y San José del Guaviare como ciudad de destino. En tal sentido, la diferencia entre el valor ahora cotizado y el valor del bien suministrado se halló incrementado en \$1.550.000. Dicho valor con los demás valores señalados de los accesorios utilizados en la instalación del tanque (tabla 16), conservarán su diferencia definitiva haciendo que el monto del presunto daño fiscal estimado se reduzca a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$4.182.092).</p> <p>Por lo anterior, el hallazgo se mantiene en igual connotación (fiscal, disciplinaria y penal) con la modificación del nuevo valor fijado como el daño patrimonial establecido en el sobrecosto de algunos suministros adquiridos y luego de hallarse resuelto el descargo.</p>

	<p>Bogotá, cierre ocasionado por el derrumbe en el kilómetro 58, razón por la cual los transportadores de manera obligatoria debían dar la vuelta por la ruta Tunja-Duitama-Villanueva-Villavicencio-San José; situación comprensible que eleva ostensiblemente los precios de dicho tanque y el respectivo valor de acuerdo a la calidad del producto (existen variedad de calidades, y precios en un mismo producto) es decir no podemos tener un comparativo con los precios más bajos que se ofertan en el mercado por ser de una calidad inferior a los utilizados en esta obra.</p> <p>Se puede concluir fácilmente que el valor del tanque cotizado por el auditor en el almacén HOME CENTER no se puede tener como referencia comparado con el valor real que el contratista canceló por dicho tanque en la ciudad de Zipaquirá, con los sobrecostos explicados en este texto.</p> <p>Por otra parte, y una vez revisado el contrato SV-007-06-2019, y teniendo en cuenta que el señor contratista no utilizó la grúa por razones de consecución oportuna, sino que para el trabajo de desmonte y montaje del tanque elevado se utilizó el tractor de la I.E.C.D.R, se concertó con el contratista ANDRES JAVIER MORA OLARTE la devolución a la cuenta de la institución de \$1.600.000, correspondientes y relacionados para este servicio.</p> <p>Finalmente resulta oportuno mencionar que como Rector, responsable de la gestión administrativa y financiera como también de la gestiones académicas, directivas y gestión a la comunidad, se ejecutaron acciones que procuraron brindar mejores condiciones a nuestros niños, jóvenes y adolescentes, sin embargo como organización somos un todo articulado, que bajo un punto de vista humano ha sido en ocasiones muy difícil cumplir a cabalidad con las orientaciones de la normatividad que rigen la convivencia institucional, el componente pedagógico, administrativo, financiero y directivo; no obstante las acciones y decisiones ejecutadas por la institución se han implementado en aras de favorecer los procesos educativos con la consecución de las condiciones mínimas para brindar la formación integral a nuestros niños(as).</p>	
--	--	--

Tabla 19. Analisis y resolución de los descargos presentados por la C.D.R.

CONCLUSIONES

Corresponde a la Contraloría Departamental del Guaviare la vigilancia en la inversión de los recursos públicos, emanada de la función constitucional.

De conformidad con la competencia otorgada por la Constitución y la ley para la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos asignados a las entidades estatales que lo conforman, se dio trámite a la denuncia D-95-19-05 impetrada por un ciudadano, en razón a las presuntas irregularidades acusadas en el manejo de los bienes y fondos públicos asignados a la Institución Educativa Concentración de Desarrollo Rural, según lo afirmado por el denunciante.

Como resultado del averiguatorio se puede concluir lo siguiente:

1. La Contraloría Departamental del Guaviare aperturó la denuncia D-95-19-05 radicada el 9 de agosto de 2019, por los hechos irregulares en el manejo del Fondo de Servicios Educativos durante los años 2017 a 2019.
2. Los hechos denunciados acusan un posible detrimento de dineros que no han ingresado al patrimonio de la Institución Educativa provenientes del arrendamiento de las tiendas escolares, explotación de espacios, locales, bienes y de la venta de servicios y productos agropecuarios derivados de los proyectos productivos desarrollados.
3. La Contraloría Departamental del Guaviare llevó a cabo la recolección del material documental ante la Institución Educativa, practicó visita fiscal y recibió la información a través de entrevistas y testimonios a fin de corroborar la información manifiesta en el escrito de denuncia.
4. Los hechos investigados se resumen en la celebración de los contratos de arrendamiento de las tiendas escolares durante los años 2017 a 2019, la venta de semovientes (bovinos y porcinos), la venta de bienes agropecuarios (huevos, gallinas, entre otros) cuyos dineros percibidos no se reflejan como ingreso al Fondo de Servicios Educativos y en consecuencia no formaron parte del patrimonio de la C.D.R.
5. Los hechos también involucran la celebración de contratos de suministro principalmente, los cuales presuntamente no cumplen con la totalidad de los requisitos de legalidad y pueden haber causado un detrimento sobre los recursos del Fondo de la Institución Educativa.
6. Posterior a resolverse los descargos, se consolidan algunos beneficios en el ejercicio de vigilancia adelantado sobre la Institución Educativa, bien sea por resarcimiento, recuperación o determinación administrativa, conllevando a la normalización de algunos hechos iniciales connotados.

Como resultado de la actuación de la Contraloría Departamental del Guaviare en desarrollo de la denuncia D-95-19-05 se incorpora la siguiente tabla de consolidación de los hallazgos:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL C.D.R.		
TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD DE HALLAZGOS	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	4	-
2. DISCIPLINARIOS	2	-
3. PENALES	2	-
4. FISCALES	2	\$6.212.267

Tabla 20. Consolidado de los Hallazgos de la denuncia.

Concluido el objetivo del encargo asignado por el Despacho del Contralor Departamental, prosígase con la devolución del expediente y del presente informe ocurrido en desarrollo de la denuncia D-95-19-05, ante el superior jerárquico, para su aprobación y posterior comunicación del informe definitivo una vez resueltos los descargos presentados por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCENTRACIÓN DE DESARROLLO RURAL C.D.R., y al denunciante, de conformidad con el procedimiento interno.

Por los hechos investigados al no ser desvirtuados en su totalidad, comuníquense dando traslado de los hallazgos en los cuales exista tipificación del daño patrimonial ante la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare y por las posibles conductas disciplinaria y penal ante la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia.

EDGAR PINZÓN CORZO
Profesional Universitario

ANEXO 1

AÑO 2017	VALOR	AÑO 2018	VALOR	AÑO 2019	VALOR
Recibo caja menor	80.000	Cuenta cobro	24.000	Pedido 1424	87.100
Recibo caja menor	7.500	Recibo caja menor	40.000	Factura 0543	122.100
Recibo caja menor	60.000	Factura 70464312	15.700	Factura 12665	45.000
Factura 7089	20.000	Factura 70464262	15.700	Sin identificar	56.000
Comprobante Egreso	20.000	Cuenta cobro	280.000	Factura 01799	300.000
Factura 25973	30.000	Cuenta cobro	280.000	Comprobante egreso	400.000
Factura 7219	25.000	Factura 700016846674	9.000	Sin identificar	35.500
Factura 28583	20.000	Cuenta cobro	46.000	Sin identificar	138.000
Recibo caja menor	5.400	Recibo caja menor	40.000	Cotización 1531	214.000
Comprobante Egreso	20.000	Factura 168817	200.000	Recibo 0031	1.300.000
Recibo caja menor	200.000	Cuenta cobro	200.000	Cotización 1531	214.000
Recibo caja menor	200.000	Factura 133938	966.000	Sin identificar	10.000
Factura 7434	12.000	Pedido 0999	59.500	Sin identificar	24.000
Factura 7349	42.000	Pedido 0917	118.000	Factura 4509	102.000
Recibo caja menor	13.500	Factura 94393	1.807.680	Factura 0538	1.786.000
Factura 7421	25.000	Factura 4132	75.000	Sin identificar	26.000
Recibo caja menor	10.000	Factura 65439	50.000	Sin identificar	129.000
Factura 7468	10.000	Factura 0648	40.000	Factura 2270	297.800
Recibo caja menor	47.000	Sin identificar	70.000	Recibo caja menor	50.000
Factura 7489	10.000	Factura 0137	130.000	Factura 129070	163.650
Recibo caja menor	61.000	Sin identificar	70.000	Sin identificar	54.000
Factura 4516	10.000	Pedido 0535	140.000	Comprobante egreso	52.000
Comprobante Entrega	46.000	Sin identificar	415.000	Factura 11087	293.000
Factura 75	10.000	Factura 11099	200.000	Sin identificar	15.000
Recibo caja menor	8.500	Sin identificar	341.400	Cotización 0417	447.000
Sin identificar	9.500	Recibo caja menor	1.500.000	Factura 282	468.000
Recibo caja menor	35.000	Sin identificar	70.000	Factura 147	34.000
Factura 28397	20.000	Sin identificar	70.000	Recibo caja menor	405.000
Cuenta Cobro	200.000	sin identificar	11.400	Recibo caja menor	112.000
Sin identificar	300.000	Factura 30779	60.000	TOTAL	7.380.150
Sin identificar	364.000	Factura 3175	20.000		
Recibo caja menor	20.000	Factura 1144	45.000		
Cotización	57.000	Factura	28.000		
Sin identificar	140.000	Cuenta cobro	54.000		
Cotización	110.000	Cuenta cobro	71.000		
Recibo caja menor	50.000	Cuenta cobro	126.000		
Recibo caja menor	6.000	Cuenta cobro	55.800		
Recibo caja menor	280.000	Recibo caja menor	150.000		
Recibo caja menor	720.000	Pedido 6832	32.000		
Orden pedido 018	75.000	Cotización 1217	71.000		
Factura 9253	9.310	Factura 11187	29.000		
Factura 0452	5.000	Cuenta cobro	62.000		
Cuenta de cobro	15.000	Cuenta cobro	70.000		
Factura 9256	151.650	Cuenta cobro	55.800		
Cotización	140.000	Recibo caja menor	24.000		
Factura 9257	79.830	Factura 11673	1.200.000		
Cotización	57.000	Recibo caja menor	2.400.000		
Cotización	60.000	TOTAL	11.847.980		
Sin identificar	37.000				
Recibo caja menor	75.000				
Recibo caja menor	50.000				
Cotización	140.000				
Sin identificar	150.000				
Lista bienes	91.600				
Recibo caja menor	112.000				
Factura 0491	6.000				
Cotización	110.000				
Comprobante Entrega	43.000				
Factura ilegible #	28.000				
Factura 129502	186.200				
Recibo caja menor	920.000				
Recibo caja menor	65.000				
Sin identificar	229.000				

Recibo caja menor	32.000			
Factura 15301	1.700.000			
Factura 9278	105.120			
Factura 9276	175.200			
Recibo caja menor	620.000			
Recibo caja menor	13.000			
Sin identificar	140.000			
Recibo caja menor	105.000			
Recibo caja menor	360.100			
Recibo caja menor	126.000			
Comprobante venta sin#	235.000			
Recibo caja menor	250.000			
Recibo caja menor	20.000			
Comprobante venta sin#	70.000			
Factura venta	6.100			
Recibo caja menor	150.000			
Cuenta de cobro	78.700			
Recibo caja menor	30.000			
Factura 0210	70.000			
Sin identificar	140.000			
Factura 31145	210.000			
Factura 130950	20.000			
Factura venta	70.000			
Recibo caja menor	1.200.000			
Factura 5873	426.000			
Sin identificar	74.500			
Sin identificar	29.000			
Factura venta 131640	155.400			
Recibo caja menor	30.000			
Recibo caja menor	369.000			
Factura 0488	617.500			
Recibo caja menor	515.000			
Recibo caja menor	590.000			
Cotización	72.000			
TOTAL	14.944.610	Diferencia establecida frente al presunto daño		
			CONSOLIDADO ANUAL GASTOS (ARRIENDOS)	
			2017	14.944.610
			2018	11.847.980
			2019	7.380.150
			TOTAL	34.172.740